SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EN EL MES DE ABRIL DE 2025[1]

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GARCÍA, GUSTAVO JAVIER CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 98353/21-1; 09-04-2025.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - CUESTIÓN NO FEDERAL - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - ADICIONAL POR ACTIVIDAD CRÍTICA - PROFESIONALES DE LA SALUD - PERSONAL DE ENFERMERÍA

"CARAVA, LEONARDO JAVIER s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en CARAVA, LEONARDO JAVIER CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 224151/21-1; 09-04-2025.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - CUESTIÓN NO FEDERAL - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE - CARÁCTER NO REMUNERATIVO - DIFERENCIAS SALARIALES

---

1 Las sentencias se ordenan cronológicamente, con descriptores temáticos. Las más relevantes, novedosas o trascendentes cuentan con sus respectivos sumarios.

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en DELGADO, STEPHANIE MARIEL CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 188737/21-1; 09-04-2025.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - CUESTIÓN NO FEDERAL - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - ADICIONAL POR ACTIVIDAD CRÍTICA - PROFESIONALES DE LA SALUD - PERSONAL DE ENFERMERÍA

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en PRADO DARIO Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 1130/18-1; 09-04-2025.

HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS - MONTO MÍNIMO (IMPROCEDENCIA) - ABOGADO APODERADO - ABOGADO PATROCINANTE - RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL - CONTESTACIÓN DEL TRASLADO

"INCIDENTE DE COMPETENCIA EN AUTOS CVML S/ IMPEDIMENTO DE CONTACTO DE MENORES DE EDAD CON SUS PADRES NO CONVIVIENTES S/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", Expte. SAPPJCyF n° 235885/24-0; 09-04-2025.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - IMPEDIMENTO DE CONTACTO DEL MENOR CON EL PADRE NO CONVIVIENTE (IMPROCEDENCIA) - GUARDA DEL MENOR - SUSTRACCIÓN DE MENORES - SUJETO ACTIVO - BIEN JURÍDICO TUTELADO - DELITO NO TRANSFERIDO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Sumario:

> Corresponde declarar la competencia del fuero Criminal y Correccional Nacional si la madre imputada no se limitó al impedimento de contacto del padre con la hija menor de edad, para el ejercicio de los derechos paternofiliales, sino que intentó lisa y llanamente sustraerla con destino absolutamente desconocido. Ello así, no puede descartarse que la conducta investigada sea atrapada por el art. 146 del CP. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi, por remisión al dictamen fiscal).

"BARREYRO, EDUARDO DANIEL s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en BARREYRO, EDUARDO DANIEL CONTRA GCBA SOBRE OTROS PROCESOS INCIDENTALES - ACCESO A LA INFORMACIÓN (INCLUYE LEY 104 Y AMBIENTAL)", Expte. SACAyT n° 134726/21-8; 09-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y DERECHO COMÚN - CUESTIONES PROCESALES - HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en FERRERA, DIEGO MAXIMILIANO CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 1857/19-1; 09-04-2025.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - CUESTIÓN NO FEDERAL - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - EMPLEO PÚBLICO - DIFERENCIAS SALARIALES - REENCASILLAMIENTO (IMPROCEDENCIA)

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en FLORIANO, NORA SUSANA Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 203569/21-1; 09-04-2025.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - ADICIONAL POR ACTIVIDAD CRÍTICA - CUESTIÓN NO FEDERAL - PROFESIONALES DE LA SALUD - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - PERSONAL DE ENFERMERÍA - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en CRUZ CAYO, JHEOVANA CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 10998/17-1; 09-04-2025.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - CUESTIÓN NO FEDERAL - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - ADICIONAL POR ACTIVIDAD CRÍTICA - PROFESIONALES DE LA SALUD - PERSONAL DE ENFERMERÍA

"RESQUIN, CRISPIN OSVALDO s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en RESQUIN, CRISPIN OSVALDO CONTRA GCBA SOBRE RECURSO DIRECTO DE REVISIÓN POR CESANTÍAS Y EXONERACIONES DE EMPLEADOS PÚBLICOS (ART. 464 Y 465 CAYT)", Expte. SACAyT n° 17196/24-2; 09-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA) - MEDIDAS CAUTELARES (RECHAZO) - SUSPENSIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO - EMPLEO PÚBLICO - CESANTÍA - REINCORPORACIÓN (IMPROCEDENCIA)

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en ZÁRATE, ALICIA ELIZABETH CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 8097/19-1; 09-04-2025.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - CUESTIÓN NO FEDERAL - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - ADICIONAL POR ACTIVIDAD CRÍTICA - PROFESIONALES DE LA SALUD - PERSONAL DE ENFERMERÍA

"GME s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GME CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - HABITACIONALES", Expte. SACAyT n° 66748/23-2; 09-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA - SUBSIDIO HABITACIONAL - ALOJAMIENTO - SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD - VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA - POBREZA CRÍTICA

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en PASQUALI, MARCELA SUSANA CONTRA GCBA SOBRE IMPUGNACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS", Expte. SACAyT n° 219937/21-1; 09-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN -

CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - EMPLEO PÚBLICO - REENCASILLAMIENTO - DIFERENCIAS SALARIALES

"MCA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD EN AUTOS NN, NN SOBRE 5 C - COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES O CUALQUIER MATERIA PRIMA PARA SU PRODUCCIÓN /TENENCIA CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN", Expte. SAPPJCyF n° 69397/23-4; 09-04-2025.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - CUESTIONES DE HECHO Y DERECHO COMÚN - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN - PRISIÓN DOMICILIARIA - DENEGACIÓN DE PRISIÓN DOMICILIARIA - NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

"BARBATELLI, MARTÍN HERNÁN s/ QUEJA POR PRIVACIÓN DENEGACIÓN O RETARDO DE JUSTICIA en BARBATELLI, MARTÍN HERNÁN CONTRA GCBA SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN (INCLUYE LEY 104 Y AMBIENTAL)", Expte. SAOyRC n° 47917/24-1; 09-04-2025.

QUEJA POR RETARDO, PRIVACIÓN O DENEGACIÓN DE JUSTICIA (CONCLUIDO) - CUESTIÓN ABSTRACTA

Sumario:

> Corresponde dar por concluido el trámite de la queja por privación, denegación o retardo de justicia debido a que la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Tributario y de Relaciones de Consumo —cuyo retardo en la resolución del recurso de apelación era señalado por el recurrente— comunicó, previo requerimiento del Tribunal por providencia del juez de trámite, que se había dictado sentencia en las actuaciones y cumplido con la notificación. Ello así, la queja ha quedado sin objeto. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi y Luis Francisco Lozano).

"PIZARRO, ÁNGEL SILVIO s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en PAVÓN, CINTIA PAOLA CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - EMPLEO PÚBLICO-OTROS", Expte. SACAyT n° 201636/21-2; 09-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y

DERECHO COMÚN - CUESTIONES PROCESALES - HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en MH CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - ASISTENCIA ALIMENTARIA Y OTROS SUBSIDIOS", Expte. SACAyT n° 81933/23-2; 09-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - ASISTENCIA ALIMENTARIA - PRIORIDAD EN EL ACCESO A LAS PRESTACIONES - SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD - PERSONAS CON DISCAPACIDAD

"OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES TORRES DAVID ANTONIO c/ FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A. s/ REPETICIÓN s/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", Expte. SAOyRC n° 20853/25-0; 09-04-2025.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - NAC. TRABAJO / NAC. CIVIL - INDEBIDA TRABA DEL CONFLICTO - CELERIDAD PROCESAL - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - REPETICIÓN DE SUMAS DE DINERO - ATENCIÓN MÉDICA - GASTOS DE ATENCIÓN MÉDICA - COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA - COMPETENCIA LABORAL - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en ALONSO SÁNCHEZ, JAVIER ERNESTO NICOLÁS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 195879/21-1; 09-04-2025.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - CUESTIÓN NO FEDERAL - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - ADICIONAL POR ACTIVIDAD CRÍTICA - PERSONAL DE ENFERMERÍA - PROFESIONALES DE LA SALUD

"DELANEY, JUAN CARLOS Y OTROS s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE APELACIÓN EN AUTOS FRIGORÍFICO PENTA S.A. SOBRE 1 - EVASIÓN TRIBUTARIA SIMPLE", Expte. SAPPJCyF n° 14219/19-3; 09-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA) - PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL (CÓMPUTO) - EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL - REQUERIMIENTO DE ELEVACIÓN A JUICIO - PLANTEO DE NULIDAD - DEPÓSITO PREVIO - DIFERIMIENTO DEL DEPÓSITO - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

Sumarios:

1. La decisión de la Cámara que confirmó la de primera instancia en cuanto había dispuesto rechazar los planteos de extinción de la acción por prescripción, y de nulidad del requerimiento de juicio, tiene por consecuencia la obligación del imputado de continuar sometido a proceso. Los pronunciamientos de esa especie, por regla, no reúnen el carácter de sentencia definitiva (Fallos: 236:392, 310:195 y 320:2451, entre otros). (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi, al que adhiere el juez Luis Francisco Lozano).

2. Corresponde rechazar la queja porque la decisión impugnada mediante el recurso de inconstitucionalidad no es la sentencia definitiva a la que se refiere el art. 27 de la ley n° 402, ni puede ser equiparada a tal. En efecto, el fallo de Cámara que confirmó el rechazo de los planteos de extinción de la acción por prescripción, y de nulidad del requerimiento de juicio, tiene por consecuencia la obligación del imputado de continuar sometido a proceso. Y la recurrente no ha ofrecido argumentos suficientes para hacer excepción a la regla que demuestren que su aplicación podría provocar un gravamen de insuficiente, imposible o tardía reparación posterior. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi, al que adhiere el juez Luis Francisco Lozano).

"METROVÍAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTONÓMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 133780/21-1; 09-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - AUTOSUFICIENCIA DEL RECURSO (IMPROCEDENCIA)

"METROVÍAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTONÓMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO

DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 147050/21-1; 09-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - MULTA - DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR - ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTONÓMA DE BUENOS AIRES (FACULTADES) (ALCANCES) - CONTROL Y FISCALIZACIÓN - SERVICIOS PÚBLICOS - SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES

"METROVÍAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTONÓMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 188197/21-1; 09-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR - MULTA - ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTONÓMA DE BUENOS AIRES (FACULTADES) (ALCANCES) - CONTROL Y FISCALIZACIÓN - SERVICIOS PÚBLICOS - SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en CELMAN, LILIANA ELISABETH CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 20636/22-1; 09-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - INTERPOSICIÓN EXTEMPORÁNEA - PLAZO - PLAZOS PROCESALES - PLAZO PERENTORIO

"METROVÍAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTONÓMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 188259/21-1; 09-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - AUTOSUFICIENCIA DEL RECURSO (IMPROCEDENCIA)

"METROVÍAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTONÓMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 139910/21-1; 09-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - AUTOSUFICIENCIA DEL RECURSO (IMPROCEDENCIA)

"METROVÍAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTONÓMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 195980/21-1; 09-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - AUTOSUFICIENCIA DEL RECURSO (IMPROCEDENCIA)

"HUARCAYA FELIX, ERODITA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE APELACIÓN EN AUTOS BOZZI, DANTE CÉSAR SOBRE 181 INC. 1 - USURPACIÓN (DESPOJO)", Expte. SAPPJCyF n° 161536/23-3; 09-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DEPÓSITO PREVIO - INTEGRACIÓN DEL DEPÓSITO - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - EXENCIÓN DE DEPÓSITO

"METROVÍAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTONÓMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 195965/21-1; 09-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - MULTA - DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR - ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA

CIUDAD AUTONÓMA DE BUENOS AIRES (FACULTADES) (ALCANCES) - CONTROL Y FISCALIZACIÓN - SERVICIOS PÚBLICOS - SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES

En los siguientes expedientes se resolvió por remisión a los fundamentos brindados en el expediente: "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Rueda, Luis Alfredo y otros contra GCBA sobre empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) - empleo público - diferencias salariales", Expte. SACAyT n° 6346/17-1; 06-04-2022.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - ADICIONAL POR ACTIVIDAD CRÍTICA - PROFESIONALES DE LA SALUD - PERSONAL DE ENFERMERÍA - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA)

- "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en BOGADO, MARILIN CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 76458/22-1; 09-04-2025.

- "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en PAVON, REINA ISABEL CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 4864/17-1; 09-04-2025.

- "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en OVIEDO CARDOZO, LUISA ANTONIA CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 212081/21-1; 09-04-2025.

- "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en FARIÑA, NELSON GUSTAVO Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 9330/19-1; 09-04-2025.

- "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en CERESETO, NORBERTO HORACIO Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 58755/17-1; 09-04-2025.

"BUENOS AIRES PRIMERO SOBRE INCIDENTE DE APELACIÓN - TRÁMITES ELECTORALES - RECONOCIMIENTO DE ALIANZA/OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS", Expte. SAOyRC n° 40721/25-2; 14-04-2025.

RECURSO DE APELACIÓN (RECHAZO) - AGRUPACIONES POLÍTICAS- ALIANZA ELECTORAL - RECONOCIMIENTO DE ALIANZA ELECTORAL - LISTA DE CANDIDATOS - IMPUGNACIÓN DE CANDIDATO (IMPROCEDENCIA)

Sumarios:

1. El Tribunal es competente, de conformidad con lo establecido en el art. 113, inc. 6° *in fine* de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y en el art. 281 del CE, para intervenir en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Tribunal Electoral que rechazó la impugnación de una de las candidaturas de la lista presentada por una alianza electoral transitoria. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi. Votos en igual sentido de los jueces Luis Francisco Lozano y Alicia E. C. Ruiz).

2. Corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Tribunal Electoral que rechazó la impugnación de una de las candidaturas de la lista presentada por una alianza electoral transitoria. Ello así, debido a que los argumentos del recurrente no logran acreditar que la postulación que pretende impugnar resulte contraria al marco jurídico que regula la conformación de listas de candidatos/as a Diputados/as de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires en el presente proceso electoral. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

3. La facultad de proponer quiénes serán candidatos/as en las próximas elecciones es exclusiva de las agrupaciones políticas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 77 del CE —aplicable a las candidaturas en virtud de lo establecido en el art. 2, segundo párrafo de la ley n° 6807—. De este modo, los candidatos/as de la lista de una alianza son de esa agrupación política y no de los partidos que la conforman. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

4. Los partidos políticos pueden concertar alianzas electorales transitorias siempre que sus respectivas cartas orgánicas lo autoricen (art. 70 del CE), y conformar una agrupación política distinta de los partidos que la integran, con autoridades, apoderados y Junta Electoral propios (art. 70, incs. 2°, 3° y 5° y art. 71) y un estatuto distinto a las cartas orgánicas de los respectivos partidos. El acta constitutiva debe especificar, obligatoriamente, todo ello más los requisitos que deban cumplir las listas de precandidatos/as, a los fines de la conformación definitiva de las listas de candidatos/as a Diputados/a (art. 70, inc. 4°). (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

5. En el caso, corresponde rechazar los planteos dirigidos a impugnar una de las candidaturas de la lista presentada por una alianza electoral transitoria, en tanto no se dirigen a cuestionar el procedimiento llevado a cabo en el ámbito de la alianza y conforme su acta constitutiva respecto de las formas y condiciones para la selección de los candidatos/as, sino que su impugnación cuestiona decisiones previas y conductas de su partido con fundamento en su carta orgánica. Ello así, debido a que

la condición de afiliada/o a un partido político de una candidata/o no determina que su carta orgánica rija los procedimientos que llevan a su candidatura cuando esta es presentada por otra agrupación política diferente, como lo es una alianza. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

6. Corresponde rechazar, por falta de fundamentación, la apelación contra la sentencia del Tribunal Electoral que rechazó la impugnación de una de las candidaturas de la lista presentada por una alianza electoral transitoria. El Tribunal Electoral tomó en consideración el texto de la ley n° 6807 que suspendió las elecciones primarias y mantuvo vigente para las generales, el trámite interno previsto en el CE para la selección de candidatos, y más concretamente, lo establecido al respecto en el art. 18 del acta constitutiva de la alianza. A la luz de la argumentación del *a quo*, la explicación del apelante no se hace cargo de mostrar que ha formulado el cuestionamiento que intenta, ante los órganos apropiados y en el tiempo oportuno. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

7. Corresponde rechazar el recurso de apelación deducido contra la sentencia del Tribunal Electoral que rechazó la impugnación de la candidatura de uno de los integrantes de la lista de una alianza electoral transitoria. El recurrente no logra rebatir de manera suficiente los argumentos que, con mayor acierto o error, sostienen la decisión del Tribunal Electoral; aun atendiendo a la circunstancia de que se trata de un afiliado a un partido que integra la alianza y no solo un ciudadano elector en los términos del art. 83 del CE. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en CEM CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - HABITACIONALES", Expte. SACAyT n° 113034/21-3; 23-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RESOLUCIONES EQUIPARABLES A DEFINITIVA (PROCEDENCIA) - CADUCIDAD DE INSTANCIA - CADUCIDAD DE LA SEGUNDA INSTANCIA - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA - EXCESIVO RIGOR FORMAL - DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA - SUBSIDIO HABITACIONAL

Sumarios:

1. Si bien por regla general, las decisiones que resuelven la caducidad de la instancia no constituyen sentencia definitiva a los efectos del art. 27 de la ley n° 402, se configura un supuesto de excepción cuando lo decidido genera un perjuicio de imposible reparación ulterior. En el caso, corresponde equipararla a una definitiva, porque la caducidad del recurso decretada, deja firme la sentencia definitiva recaída

en el proceso mediante la cual se condenó al GCBA a otorgar a la actora una vivienda en comodato social adecuada a sus necesidades por el tiempo en que se extienda su situación de vulnerabilidad. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

2. Corresponde hacer lugar al recurso que cuestiona la decisión que, sobre la base de la falta de cumplimiento del traslado a la actora de la documental aportada —en el marco de la contestación de un oficio extrajudicial de la Asesoría Tutelar a raíz de la prueba requerida, como medida para mejor proveer, que fue rechazada por la Cámara—, decretó la caducidad de la segunda instancia por falta de actividad impulsora del proceso por el demandado recurrente. Ello así, en virtud de que fue dictada sobre la base de un rigorismo formal inadmisible, que la descalifica como acto jurisdiccional válido. El pronunciamiento omite considerar que cumplido el procedimiento de intimación previa del art. 267 del CCAyT, la apoderada del GCBA manifestó el interés de su representada en la continuidad del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de la instancia de grado y solicitó que se haga lugar a los agravios invocados por su parte. También, el *a quo* soslaya la circunstancia de que el traslado a la actora que pretende que cumpla el GCBA, tiene su génesis en una medida de prueba requerida por la Asesoría Tutelar que el propio tribunal desestimó, ordenando, en consecuencia, proseguir con el trámite de las vistas del recurso de apelación del demandado. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

3. La sentencia que se limitó a declarar la caducidad de la segunda instancia no es la definitiva a la que refiere el art. 27 de la ley n° 402. Y, en el caso, la parte recurrente no muestra que esa decisión deba ser equiparada a una de la especie mencionada por constituir un obstáculo que frustre arbitrariamente la revisión que a este Tribunal le encomienda el art. 113, inc. 3° de la CCABA, por la vía de eludir el superior de la causa la emisión del fallo que pone fin al pleito. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

4. Corresponde rechazar la queja que viene a defender el recurso de inconstitucionalidad dirigido contra la sentencia que decretó la caducidad de la segunda instancia. Ello así, porque no se dirige a cuestionar la sentencia definitiva a que se refiere el art. 27 de la ley n° 402. En el caso, la Cámara no resolvió el pleito, sino que se limitó a declarar la caducidad de la segunda instancia. Y la parte recurrente no muestra que esa decisión deba ser equiparada a una de la especie mencionada por constituir un obstáculo que frustre arbitrariamente la revisión que a este Tribunal le encomienda el art. 113, inc. 3° de la CCABA, por la vía de eludir el superior de la causa la emisión del fallo que pone fin al pleito. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

5. Corresponde rechazar la queja dirigida a cuestionar, en último término, la sentencia que dispuso la caducidad de la segunda instancia. Ello así, porque los agravios de

la recurrente no logran rebatir concreta y fundadamente las razones dadas por la Cámara al decidir el rechazo del recurso de inconstitucionalidad: que en el caso, no se exhibe un desarrollo de cuestiones constitucionales que se relacionen con el decisorio emanado de dicha instancia ni se configura un supuesto de arbitrariedad de sentencia. La lectura de la presentación directa permite corroborar que el impugnante insiste en objetar el modo en que la Sala interpretó los hechos y las normas infraconstitucionales que rigen la cuestión, sin articular sus dichos en forma precisa —y desde una concreta perspectiva constitucional a la luz de las constancias de la causa— con los términos del auto denegatorio. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

"SHI, TONG TONG s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE APELACIÓN EN AUTOS MENDES SIMOES, NORMA EUGENIA SOBRE 187 - ESTRAGO POR SUMERSIÓN O VARAMIENTO DE NAVE / DERRUMBE DE UN EDIFICIO / O CUALQUIER OTRO MEDIO PODEROSO DE DESTRUCCIÓN", Expte. SAPPJCyF n° 18310/19-20; 23-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RESOLUCIONES EQUIPARABLES A DEFINITIVA - CUESTIÓN CONSTITUCIONAL - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (PROCEDENCIA) - FUNDAMENTACIÓN DE SENTENCIAS - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - OMISIÓN DE TRATAR LA CUESTIÓN PROPUESTA - JUICIO POR JURADOS - SUSPENSIÓN DEL JUICIO PENAL A PRUEBA (IMPROCEDENCIA) - QUERELLANTE - OPOSICIÓN DEL QUERELLANTE - TIPO PENAL - CALIFICACIÓN LEGAL

Sumarios:

1. La suspensión del proceso a prueba es una resolución equiparable a sentencia definitiva en tanto impide continuar con el ejercicio de la acción y conduce, una vez cumplidas sus condiciones, a su extinción, con la consecuente cancelación de la pretensión de la parte querellante, por lo que no hay otra oportunidad eficaz para que el recurrente haga valer sus razones constitucionales. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

2. Corresponde hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad porque asiste razón al recurrente en cuanto afirma que la Cámara no dio tratamiento a ninguno de los motivos de agravio contenidos en la apelación. En ella, la parte querellante había formulado varios cuestionamientos contra la decisión que hizo lugar a la suspensión del proceso a prueba, uno de ellos que el caso no podía subsumirse en el art. 76 bis del CP porque, a su modo de ver, la calificación de los hechos no lo permitía; pero la Cámara no mencionó ni resolvió ninguno de ellos. Al margen del acierto o error de la posición del recurrente, lo cierto es que, si la Cámara pretendía afirmar lo contrario —es decir, que la calificación sí permitía la suspensión—, entonces debió

haber dado una mínima respuesta a las objeciones del querellante, pero no lo hizo. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

3. La sentencia de la Cámara que concedió la suspensión del juicio a prueba de la imputada es equiparable a la definitiva porque, de tenerse por cumplidas las cargas impuestas, el proceso quedaría resuelto de manera definitiva, verificándose de modo irreversible el perjuicio que la querella invoca: no haber podido ejercer la acción, sin que exista otra oportunidad para impedir ese desenlace. Así, la parte recurrente muestra que la decisión recurrida le genera un perjuicio irreparable. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

4. El precedente “Acosta” de la CSJN (Fallos: 331:858) —interpretado por la Cámara en la sentencia impugnada—, no establece que el imputado tiene derecho a acceder a la suspensión del juicio a prueba siempre que muestre estar en alguno de los supuestos que indica el art. 76 bis del CP, aun sin la anuencia de la contraparte. En la causa mencionada, el fiscal había prestado su conformidad a la procedencia del beneficio. Así lo relata la CSJN en el considerando 1° de su sentencia. Ese es el contexto en que la CSJN descartó una interpretación restrictiva del art. 76 bis, con arreglo a la cual nadie que es imputado por un delito cuya pena máxima (según la escala prevista en el CP) sea superior a tres (3) años, podría acceder a la suspensión del juicio a prueba. Eso es lo que se resolvió en el precedente “Acosta”, cuya vinculación con el debate de autos no se observa, ni la Cámara explica. A su vez, la causa data del año 2008 y en el año 2015 se modificó el art. 76 del Código Penal, pero esta modificación el *a quo* la pasó por alto, sin dar razones. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

5. La ley local impone la anuencia del fiscal (cf. el art. 218 del CPP) para acceder a la suspensión del juicio a prueba, por ser ese órgano el titular de la acción. Ese artículo establece una regla procesal cuyo objeto es posibilitar el pleno ejercicio de la acción penal. Si los jueces pudieran acordar libremente la suspensión del juicio a prueba, despojarían de la acción a su titular, quien se vería impedido de ejercerla. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

6. El sistema acusatorio de la Ciudad, por imperio de su Constitución, impone concebir al juez como un tercero imparcial entre partes adversarias y, por ende, que el juez no pueda válidamente despojar a una u otra de sus derechos, sino laudar entre ellas. La concesión de la suspensión del juicio a prueba sin la anuencia de la contraparte supone despojar a esta última del ejercicio de la acción. En el caso, no se discute que quien ejerce la acción es la querella. Frente al desistimiento del MPF, la querella decidió continuar con el ejercicio de la acción, en los términos del art. 11, último párrafo del CPP. La acción sigue siendo la pública, pero delegada en la querella. Obsérvese que el artículo identifica quién puede ejercer la acción frente al desistimiento del MPF, pero no la transforma en una acción privada. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

7. Asumido el ejercicio de la acción por la querella ante el desistimiento del fiscal, las formalidades propias de la acción privada a que refiere el art. 11 *in fine* del CPP no excluyen la admisión de la suspensión del juicio a prueba. No hay razones para no verla implícitamente admitida cuando lo único que varía es quien ejerce la acción pública, la querella en lugar del MPF. Puesto en otras palabras, no hay en el art. 11 ni en otros, contenidos incompatibles con dicho instituto. A su turno, queda claro que la ley de rito pone en la esfera decisoria del querellante lo que antes estaba en la del fiscal, y no incrementa las competencias de los jueces, ubicándolos en un rol incompatible con el que les asigna el sistema acusatorio. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

8. Cuando quien ejerce la acción pública (fiscal o querellante) se ha opuesto a la concesión del beneficio, la suspensión del juicio a prueba no puede ser decretada. De otro modo, se le estaría ocluyendo la posibilidad de ejercer la acción con que la ley los inviste. Ello, porque al suspender el proceso se está disponiendo de la acción. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

9. Corresponde rechazar la queja porque la recurrente no logra plantear un caso constitucional que habilite esta instancia de excepción. La querella se agravia de la decisión de la Cámara que, pese a su oposición, confirmó la suspensión del proceso a prueba. Para resolver de ese modo, los jueces que conformaron la mayoría, sostuvieron que conforme al requerimiento fiscal, el hecho encuadraba en una figura que permitía la suspensión del proceso a prueba; la fiscalía había decidido no continuar con la imputación y que la oposición de la querella a la procedencia del instituto no era debidamente fundada. Así, los planteos propuestos en el recurso de inconstitucionalidad no pueden prosperar porque no logra conectar sus agravios con algún motivo de impugnación constitucional que motive la intervención de este Tribunal. (Del voto en disidencia de la jueza Inés M. Weinberg).

10. Ni el artículo 76 bis del CP ni el art. 218 del CPP que regula localmente el instituto, dotan a la oposición de la querella del carácter pretendido, y la recurrente no logra acreditar por qué su negativa a la procedencia del instituto sería equivalente a la del Ministerio Público Fiscal. Por lo tanto, los agravios planteados solo encubren un desacuerdo con la forma en que las instancias de mérito interpretaron las normas infraconstitucionales en juego, sin conseguir demostrar que esa interpretación afecte los derechos constitucionales que menciona. En estas condiciones, la discusión que propone el recurrente refiere a cuestiones de hecho, prueba e interpretación infraconstitucional y excede el limitado ámbito de revisión que la vía extraordinaria pretendida confiere al Tribunal. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg).

"CRDC CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - HABITACIONALES", Expte. SACAyT n° 402528/22-0; 23-04-2025.

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (INADMISIBILIDAD) - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA) - ACCIÓN DE AMPARO - CITACIÓN DEL ESTADO NACIONAL - SUBSIDIO HABITACIONAL

Sumarios:

1. La resolución que hace lugar al pedido de citación del Estado nacional en calidad de tercero —formulado por el GCBA en oportunidad de contestar la demanda—, más allá de su acierto o error, no pone fin al proceso ni impide su continuación. Y los argumentos del recurrente no permiten demostrar la existencia de un perjuicio irreparable, a fin de poder equiparar la sentencia a un pronunciamiento definitivo. Ello así, no es la resolución definitiva que habilitaría la intervención de este Tribunal (cf. art. 27 de la ley n° 402). (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

2. La decisión de primera instancia que, en el marco de una acción de amparo, hizo lugar al pedido de la parte demandada —en el caso, el GCBA— de que se citara como tercero al Estado nacional, no proviene del superior tribunal de la causa como lo exige el art. 27 de la ley n° 402 (cf. las razones en "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ GCBA c/ Malabia 2497 SRL s/ ejecución fiscal", expte. n° 15878/18; sentencia del 14-05-2020). (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

3. La decisión de primera instancia que, en el marco de una acción de amparo, hizo lugar al pedido de la parte demandada —en el caso, el GCBA— de que se citara como tercero al Estado nacional no es la sentencia definitiva a que se refiere el art. 27 de la ley n° 402. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

4. Si bien en "Vidal, Juan Ramón y otros c/ GCBA s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", expte. n° 13310/16; sentencia del 28-10-2016, la mayoría del Tribunal entendió que la sentencia que había rechazado el pedido del GCBA demandado de que se citara como tercero al Estado nacional (EN) era equiparable a definitiva —porque le impedía al GCBA asegurarse de que lo que se resolviera fuera oponible al EN cuya responsabilidad sostenía—, esa razón no está presente cuando es la parte actora quien recurre la decisión de que se cite al Estado nacional. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

5. Para fundamentar la existencia de un agravio de imposible reparación ulterior o el compromiso de una garantía solo susceptible de tutela inmediata, no alcanza con afirmar que la decisión que hizo lugar al pedido de citación del Estado nacional —en calidad de tercero formulado por el GCBA— conllevará la sustracción de la causa del fuero local. Ello así, porque el planteo resulta conjetural y en todo caso, solo

habilitaría a pronunciarse sobre cuál jurisdicción es apta para pronunciarse, no para modificar los derechos de la demandada. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

6. El recurso de inconstitucionalidad es mal concedido si no logra demostrar la configuración de un caso constitucional en los términos del art. 113, inc. 3° de la CCABA. En el caso de autos, el juez de primera instancia hizo lugar al pedido de citación de tercero a Estado nacional que efectuó el GCBA. Ello, con sustento en que no era posible obviar que el Congreso Nacional había asumido obligaciones y deberes concretos en materia de derecho a la vivienda digna de los grupos de personas en situación de calle o en riesgo de situación de calle con la sanción de la ley n° 27654; y que *prima facie* existía relación jurídica que vinculaba al GCBA con el Estado nacional, así como una controversia que les era común. Las cuestiones de hecho, prueba, derecho común y procesal, resultan propias de los jueces de la causa y, en principio, ajenas al trámite del recurso de inconstitucionalidad —Fallos: 330:4770, 330:3526, 330:2599 y 330:2498, entre otros—, motivo por el cual, la revisión de la interpretación asignada a la normativa infraconstitucional de carácter procesal que regula el instituto de la intervención de terceros —arts. 88, 89 y siguientes del CCAyT y ley n° 2145—, no resulta *a priori*, una cuestión revisable por ante este Tribunal. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg).

7. La decisión que dispuso la admisión de la intervención del Estado nacional es equiparable a definitiva porque dilatará el desarrollo del amparo. En efecto, la suspensión de plazos que se dispuso a raíz de la citación ordenada, sumada al tiempo que acarrearán las presentaciones que deba realizar el Estado y sus traslados (con los posibles conflictos de competencia que podrían suscitarse), desnaturaliza la celeridad que debe caracterizar a una acción de amparo (art. 14 de la CCABA). Por lo demás, lo decidido por el *a quo*, en la medida en que obliga al amparista a litigar contra quien no ha elegido al momento de trabar la relación jurídico-procesal, no podrá ser motivo de debate en otro juicio o instancia posterior. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

8. Corresponde hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad dirigido a cuestionar la sentencia que dispuso la admisión de la intervención del Estado nacional (EN) en el marco de una acción de amparo. Ello así, porque logra plantear un caso constitucional vinculado con la lesión de la garantía del debido proceso, el derecho de defensa y la tutela judicial efectiva. No se explica por qué una acción de amparo iniciada ante la justicia de la Ciudad tendiente a efectivizar el derecho a una vivienda digna, como la de autos, no puede sustanciarse sin la participación del EN. A diferencia de cuanto entendiera el *a quo*, no se trata de un supuesto de intervención obligada del Estado nacional pues no estamos ante un litisconsorcio pasivo necesario. Por lo tanto, no hay razón para obligar a la parte actora a litigar contra quien no ha elegido al momento de demandar. En segundo término, la acción de amparo es expedita y rápida (cf. art. 14 de la CCABA y art. 2 de la ley n° 2145). La citación del Estado nacional como tercero importará la dilación del trámite del

amparo. Justamente, el artículo 13 de la ley n° 2145 prohíbe la articulación de cuestiones de competencia en las acciones de amparo y, en tal orden de ideas, la citación del EN permitiría sustraer la controversia de la jurisdicción local para ser llevada al fuero federal. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

9. La citación del Estado nacional como tercero, al dilatar injustificadamente el trámite del amparo y, por ende, el reconocimiento del derecho a una vivienda digna, resulta en una afectación del debido proceso y de la tutela judicial efectiva. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

10. Las autoridades locales tienen mandato constitucional de hacer respetar la autonomía de la Ciudad (cf. art. 6 de la CCABA y art. 129 de la CN) y lo resuelto por el juez de primera instancia en estas actuaciones —admitir la citación del Estado nacional como tercero— importa, en los hechos, desconocer tal precepto constitucional. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en DEFENSORÍA DEL PUEBLO CABA Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - AMBIENTAL", Expte. SACAyT n° 370739/22-3; 23-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - SENTENCIA CONDENATORIA (ALCANCES) - FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN - FACULTADES DISCRECIONALES - DERECHO AMBIENTAL - DEBER DE SEGURIDAD - SALUD PÚBLICA - CONTAMINACIÓN DE AGUAS

Sumarios:

1. Corresponde rechazar la queja si el GCBA recurrente no logra demostrar que la sentencia impugnada —que le ordenó arbitrar todas las medidas de seguridad que considerara necesarias, más allá de la mera “señalización”, no solo para recibir de manera segura a quienes visitaran el proyecto “Parque Costero BA”, sino especialmente para impedir el contacto de las personas con aguas contaminadas— afecte su derecho a defensa. Ello, en tanto no se hace cargo de que la manda judicial sí indica —a diferencia de lo sostenido en el recurso— cuál es la finalidad concreta que se propone alcanzar; y que la “imprecisión” que denuncia deja librada a la discreción administrativa la forma en que debe cumplir la condena. Así pues, cualquiera sea el acierto o error de lo resuelto por la Cámara, el recurrente no evidencia que le asista un agravio constitucional o federal. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

2. Corresponde rechazar la queja que interpusiera el GCBA dirigida, en último término, a cuestionar la decisión que le ordenó arbitrar todas las medidas de seguridad que

considerara necesarias, más allá de la mera “señalización”, no solo para recibir de manera segura a quienes visitaran el proyecto “Parque Costero BA”, sino especialmente para impedir el contacto de las personas con aguas contaminadas. Ello así, toda vez que no satisface la carga de fundamentación que prescribe el art. 33 de la ley n° 402. En efecto, el recurrente no rebate los argumentos del *a quo* para denegar el recurso de inconstitucionalidad: que las cuestiones tratadas giran en torno al análisis de aspectos de hecho y prueba, e interpretación de derecho infraconstitucional; que las cláusulas constitucionales invocadas carecen de relación directa e inmediata con lo decidido; y que no se configura un caso de arbitrariedad. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

"PITURRO, EMILIANO TOMÁS s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en PITURRO, EMILIANO TOMÁS SOBRE 149 BIS - AMENAZAS", Expte. SAPPJCyF n° 14638/20-2; 23-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - APRECIACIÓN DE LA PRUEBA - PRISIÓN EN SUSPENSO - AMENAZAS - FACULTADES DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL - SUBROGANCIA DE FUNCIONARIOS JUDICIALES - DEPÓSITO PREVIO - FALTA DE INTEGRACIÓN - INTIMACIÓN

"TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. SOBRE 2.1.15 - ZANJAS Y POZOS EN LA VÍA PÚBLICA", Expte. SAPPJCyF n° 31582/22-2; 23-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - ZANJAS Y POZOS EN LA VIA PÚBLICA - CAMBIO DE CALIFICACIÓN LEGAL (IMPROCEDENCIA) - PERMISO DE OBRA - SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES - COMPETENCIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - PLANTEO DE INCONSTITUCIONALIDAD (IMPROCEDENCIA) - PODER DE POLICÍA - FACULTADES CONCURRENTES - RÉGIMEN DE FALTAS - SANCIONES EN EL RÉGIMEN DE FALTAS - MULTA EN EL RÉGIMEN DE FALTAS - PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EN EL RÉGIMEN DE FALTAS (IMPROCEDENCIA)

Sumarios:

1. Corresponde rechazar la queja ya que la presentante no ha logrado demostrar la configuración de una cuestión constitucional. En efecto, la lectura de la resolución en último término impugnada —aquella que declaró mal concedido su recurso de apelación y confirmó la sentencia de primera instancia en cuanto la había condenado a la pena de una multa dineraria por considerarla autora de diversos

hechos encuadrados en las faltas tipificadas en los arts. 2.1.2, primer párrafo, 2.1.15 y 4.1.11 de la ley n° 451—, permite advertir que en contraposición a lo que refiere la quejosa —según la cual al tiempo en que instaló los postes no existía régimen local alguno que obligara a requerir el permiso cuya ausencia en esta causa se le imputa—, los jueces de grado dieron respuesta a los planteos efectuados y concluyeron que, conforme la normativa vigente al momento de los hechos, era necesario contar con un permiso previo a la ejecución de las obras. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

2. Corresponde rechazar la queja ya que la recurrente no consigue conformar una cuestión constitucional, pues los agravios dirigidos a cuestionar la legitimidad de la multa impuesta —relativos a que en el tiempo en que instaló los postes en la vía pública no existía régimen local alguno que obligara a requerir el permiso cuya ausencia en esta causa se le imputa—, giran en torno a cuestiones probatorias y de interpretación de derecho local, ajenas a la competencia de este Tribunal de excepción; y la mera invocación de derechos y garantías constitucionales, sin lograr conectar esos postulados con lo resuelto en el caso, no basta para reunir los recaudos exigidos por el art. 27 de la ley n° 402. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

3. En el caso, corresponde rechazar el agravio que cuestiona la competencia del GCBA para imponer la sanción impugnada, con motivo de infracciones al régimen de faltas. La recurrente postula que adjudicarle al órgano local la potestad de intervenir como autoridad de control en materia de telecomunicaciones, implica entrometerse en la facultad exclusiva de la autoridad federal competente en la materia. Sin embargo, no se hace cargo de explicar por qué el régimen de faltas que aplicó la Unidad Administrativa de Control de Faltas, así como la multa concretamente impuesta, interfieren en el regular funcionamiento del servicio de telecomunicaciones que protege la ley n° 19798. A su turno, no tacha de inconstitucionales las normas locales que establecen las faltas que originaron las multas cuestionadas, ni se hace cargo de atacar las afirmaciones de la Cámara relativas a la concurrencia de potestades entre las autoridades locales y federales previstas. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

4. Corresponde rechazar la queja ya que carece de una crítica suficiente del auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad, relativos a la ausencia de una cuestión constitucional que habilite la intervención de este Tribunal, y a la falta de fundamentación de sus planteos. La recurrente no rebate los argumentos conforme los cuales los jueces del *a quo* denegaron el recurso de inconstitucionalidad e insiste con argumentos propios del fondo de la cuestión debatida, que no son los requeridos para la procedencia del recurso de queja. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

5. En el caso, al igual que en la causa “Telefónica”, expte. SAPPJCyF n° 9157/2018-4; sentencia del 12-06-2024, la recurrente cuestiona la legitimidad de la multa impuesta por infracciones al régimen de faltas. Y en su defensa, alega que la Cámara arbitrariamente omitió tratar su planteo respecto a que al tiempo en que instaló los postes en la vía pública, no existía régimen local alguno que obligara a requerir el permiso cuya ausencia en esta causa se le imputa. Por ello, corresponde hacer lugar parcialmente a la queja y al recurso de inconstitucionalidad y revocar la sentencia de Cámara en este punto. Y, toda vez que la resolución del planteo implica desentrañar cuestiones de hecho y prueba (entre ellas, identificar de modo preciso la conducta imputada a la recurrente, colocar los postes, mantenerlos o ambas, el momento en que tuvo lugar la primera de esas conductas, determinar esa fecha a fin de establecer si en la época existía un régimen al que estaba sujeta la actividad aquí juzgada, y si esa empresa contaba con alguna autorización a esos fines), corresponde devolver la causa a la Cámara para que, por intermedio de otros jueces se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a derecho. (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano).

"MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA ESPECIALIZADA EN LO PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en DE ARRIBA, MANUEL SOBRE 149 BIS - AMENAZAS", Expte. SAPPJCyF n° 54682/19-5; 23-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - SENTENCIA *EXTRA PETITA* (IMPROCEDENCIA) - AMENAZAS - MONTO DE LA PENA - PRISIÓN EN SUSPENSO - PERSPECTIVA DE GÉNERO (ALCANCES) - DEPÓSITO PREVIO - FALTA DE INTEGRACIÓN - INTIMACIÓN

Sumarios:

1. El término para interponer la queja es perentorio, por lo cual su vencimiento deja firme la denegatoria del recurso de inconstitucionalidad (cf. lo resuelto por este Tribunal en “Aramayo”, expte. n° 17451/19; sentencia del 18-12-2019 y “Gil”, expte. n° 18432/19; sentencia del 29-12-2020, entre muchos otros). (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Luis Francisco Lozano, Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

2. Si el escrito de queja se presenta ante el Tribunal Superior de Justicia una vez vencido el plazo para interponerlo, el hecho de que hubiera sido presentado ante el juzgado de primera instancia dentro del plazo legal, no hace variar la declaración de extemporaneidad, pues solo es eficaz la fecha de presentación ante este Tribunal (cf. art. 282 del CPP). El art. 33 de la ley n° 402 expresa “[s]i el tribunal superior de la causa deniega el recurso, puede recurrirse en queja ante el Tribunal Superior de Justicia, dentro de los cinco (5) días de su notificación por cédula”. Por tal razón, la

fecha y hora de presentación del escrito ante el Tribunal es la que resulta determinante para considerar la tempestividad de la presentación (cf. doctrina del Tribunal sentada *in re* "Terzi", expte. n° 291781/2021; sentencia del 11-09-2024). (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Luis Francisco Lozano, Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

"MONTAÑO, BORIS ALEJANDRO Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 6246/17-0; 23-04-2025.

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (ADMISIBILIDAD) - CUESTIÓN CONSTITUCIONAL - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (PROCEDENCIA) - APARTAMIENTO DE LA DOCTRINA DEL TRIBUNAL SUPERIOR - FALLO PLENARIO (ALCANCES) - APARTAMIENTO DEL PLENARIO - DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - ADICIONAL POR ACTIVIDAD CRÍTICA - PROFESIONALES DE LA SALUD - PERSONAL DE ENFERMERÍA

Sumarios:

1. El recurso de inconstitucionalidad es correctamente concedido si se cuestiona una sentencia definitiva del tribunal superior de la causa y se plantea un genuino caso constitucional vinculado al derecho de defensa en juicio y al principio constitucional de igual remuneración por igual tarea. (Del voto de las juezas Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz y Marcela De Langhe).

2. En el caso, los agravios de los recurrentes se dirigen a cuestionar el apartamiento del *a quo* de la doctrina legal establecida en un fallo plenario y afirman, además, que lo resuelto vulneraría la garantía de igualdad y retribución justa al tratar de modo distinto a los médicos y a los enfermeros respecto de la pretensión del suplemento por actividad crítica. También impugnan la declaración de inconstitucionalidad de las normas que regulan los efectos de las sentencias dictadas en el marco de los recursos de inaplicabilidad de la ley y a su vez, sostienen que la sentencia que rechazó la demanda y en consecuencia denegó el derecho al cobro de las diferencias salariales derivadas de la falta de pago de dicho rubro, es arbitraria. Frente a estas condiciones, aunque el recurso de inconstitucionalidad fue concedido solo parcialmente, corresponde tratar también los agravios vinculados a la decisión de fondo contenida en la sentencia definitiva. Ello, en la medida en que estos concitan la jurisdicción revisora extraordinaria de este Tribunal y su análisis resulta ineludible para la adecuada solución del caso. (Del voto de las juezas Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz y Marcela De Langhe).

3. Contrariamente a lo afirmado por la Cámara, la situación planteada en el caso es sustancialmente análoga a las tratadas en las causas "Idalgo", "Aquino" y "Rueda" —vinculadas a la aplicación de los decretos n° 2154/89, n° 2221/89 y n° 2851/89—

y por tal motivo, corresponde adoptar la misma solución que la allí aplicada. Ello, toda vez que, según lo ha dicho la Cámara, el marco normativo aplicable no ha variado, ni tampoco se ha controvertido su aplicación al caso. Las instancias de mérito deberán determinar si las pruebas colectadas permiten acreditar y con qué alcance lo hacen, si los actores prestan o han prestado servicios en alguna de las áreas críticas a las que refieren las normas citadas. (Del voto de las juezas Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz y Marcela De Langhe).

4. Corresponde revocar la sentencia de la Sala IV que no aplicó la doctrina sentada en el fallo plenario "Paz, Héctor Damián c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) – empleo público – diferencias salariales", expte. n° 21844/2018-0; sentencia del 25-10-2022 y, en consecuencia, rechazó la demanda y denegó el derecho al cobro de las diferencias salariales derivadas de la falta de pago del suplemento por actividad crítica. Si bien la Cámara declaró la inconstitucionalidad del inc. 5° de la disposición transitoria tercera de la resolución n° 152/CMCABA/1999 y del acuerdo plenario de la Cámara CAyT n° 3/2022, no declaró la inconstitucionalidad del art. 254 del Código CAyT. Este establece que el tribunal en pleno debe "resolver la doctrina aplicable", lo que ya determina, por sí solo, el alcance general que se le debe dar al fallo plenario, más allá de que su trámite no esté reglamentado en este precepto. En efecto, representaría un dispendio de actividad irrazonable que el Código estableciera un recurso específico para que la Cámara en pleno se dedicara a resolver casos concretos sin establecer una doctrina general aplicable, como parece sostener la sentencia cuestionada. (Del voto del juez Santiago Otamendi).

5. Corresponde revocar la sentencia de la Sala IV que no aplicó la doctrina sentada en el fallo plenario "Paz, Héctor Damián c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) – empleo público – diferencias salariales", expte. n° 21844/2018-0; sentencia del 25-10-2022 y, en consecuencia, rechazó la demanda y denegó el derecho al cobro de las diferencias salariales derivadas de la falta de pago del suplemento por actividad crítica. Entre otros argumentos, sostuvo que el fallo plenario no era aplicable a esta causa porque el sustento fáctico era diverso, toda vez que los actores en la causa que suscitó el plenario, eran auxiliares de enfermería y aquí se trata de enfermeros. Sin embargo, la decisión en crisis no se hace cargo de que, dada la formulación de la cuestión a resolver, el plenario en cuestión abarcó a todos los agentes de la carrera de enfermería y los matices señalados entre los actores del plenario Paz referido —auxiliares de enfermería— y los de esta causa —enfermeros— sin ninguna consideración adicional resultan insuficientes para demostrar que corresponde la exclusión del caso en estudio del alcance del mencionado plenario. (Del voto del juez Santiago Otamendi).

6. En el caso, corresponde hacer lugar al recurso, revocar el fallo recurrido y devolver al tribunal *a quo* a fin de que otros jueces resuelvan con arreglo a lo aquí indicado. El apartamiento de una corriente jurisprudencial, como la que revela el plenario, aun

soslayando la fuerza de que busca dotarlo el inc. 5° cuestionado (de la disposición transitoria tercera de la resolución n° 152/CMCABA/1999), suscita un supuesto justificado para la aplicación de la cláusula del art. 31 *in fine* de la ley n° 402, aun cuando el fallo *sub examine* esté lejos de ser en sí insostenible. Sin embargo, la solución del caso, parte de una constatación de hecho: establecer el carácter crítico del servicio personal de quienes han articulado esta demanda. Solo conocido este dato y si la controversia persistiera, podría este Tribunal expedirse sobre la cuestión jurídica que permitiría detectar si las situaciones son comparables con las consideradas en el plenario y, en tal caso, uniformar la aplicación del derecho según su juicio. Atento a las razones que me llevan a revocar, y aunque no quepa estimar viciado el fundamento del fallo, corresponde reenviar a jueces distintos para alejar toda suspicacia acerca de la reevaluación que se les encomienda. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

7. El art. 113 es parte de una obra integral, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, y no constituye una acumulación de competencias residuales sino un conjunto de facultades delicadamente articuladas. En este marco, hay asuntos que hacen al respeto de garantías y también asuntos que hacen al mantenimiento y funcionamiento del sistema en el que este TSJ —como institución— aparece operando. En él, lo natural, a diferencia de lo que ocurre en Nación, es que las discrepancias suscitadas las resuelva este TSJ. Es lo que, en definitiva, manda hacer el art. 31 de la ley n° 402. Percibida esta función por el legislador, dentro del ámbito amplio de discrecionalidad que le compete por la representación popular que le incumbe, queda aplicada válidamente a la misión que el art. 6 consagra como propósito compartido de todos los órganos que crea la CCABA. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

8. El régimen de convocatoria a plenarios no resguarda adecuadamente el interés de quien invoca el criterio del plenario, porque no prevé un mecanismo práctico para hacer efectiva su aplicación. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

9. El recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Superior no está previsto específicamente como mecanismo correctivo del apartamiento del plenario, pues ello pondría al TSJ en la encrucijada de ser un agente irreflexivo del criterio de mayoría o un agente que desarticula la herramienta para unificar jurisprudencia. El art. 31 de la ley n° 402 ha reconocido al TSJ la atribución de resolver aplicando el derecho y, por tanto, uniformando su interpretación en ocasión de hacer lugar a un RI. Esta función de interpretación del derecho puede, en esta situación de alternativas intransitables, ser expandida a los supuestos a cuya atención apunta el art. 254 del CCAYT. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano)

10. La circunstancia de que el pleno quede abocado a la solución de la causa constituye una separación del litigio de su juez natural. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

"MINISTERIO PÚBLICO - DEFENSORÍA GENERAL DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE APELACIÓN EN AUTOS ALANCAY, SANDRO CARLOS SOBRE 149 BIS - AMENAZAS", Expte. SAPPJCyF n° 284/23-5; 23-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - FUNDAMENTACIÓN DE SENTENCIAS - DEBIDA FUNDAMENTACIÓN - CONDENA CONDICIONAL - REVOCACIÓN DE LA CONDENA CONDICIONAL - INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE CONDUCTA - ORDEN DE CAPTURA - DEPÓSITO PREVIO - DIFERIMIENTO DEL DEPÓSITO - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

Sumarios:

1. Corresponde rechazar el recurso interpuesto por la defensa, que se dirige a cuestionar la sentencia que confirmó la revocación de la condicionalidad de la condena. Ello así, debido a que si bien se alega que se violó el derecho de defensa del condenado —porque su presencia era ineludible en la audiencia donde se tomó aquella decisión—, los planteos no alcanzan para demostrar que no se le otorgó al condenado ni a su defensa una auténtica oportunidad de ser oídos en torno a las razones de la inobservancia de las reglas oportunamente impuestas. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz, al que adhieren los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

2. Corresponde rechazar el recurso interpuesto por la defensa, que se dirige a cuestionar la sentencia que confirmó la revocación de la condicionalidad de la condena. Si bien la recurrente sostiene que tal decisión omitió el examen de la conveniencia conforme las circunstancias del caso, y que soslayó la situación de extrema vulnerabilidad del condenado; de la lectura de la resolución impugnada surge que los jueces de mérito trataron suficientemente todas las cuestiones mencionadas y expresaron las razones en las que fundaron su posición. En esas condiciones, la defensa no ha logrado demostrar que, al margen de su acierto o error, esas consideraciones comprometan los preceptos constitucionales mencionados o resulten manifiestamente irrazonables y justifiquen descalificar la decisión como acto jurisdiccional válido. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz, al que adhieren los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

3. Corresponde rechazar la queja que se dirige a cuestionar, en último término, la decisión de la Cámara que confirmó la revocatoria de la condicionalidad de su condena y ordenó librar orden de captura. Los agravios que dirige contra esta decisión —orientados a discutir aquello que considera como una indebida notificación de la audiencia anterior a la decisión— no demuestran la existencia de

una cuestión constitucional o federal, sino que remiten al análisis de cuestiones de hecho y prueba que no incumben a este Tribunal resolver. Por lo demás, tampoco muestra que lo decidido por el *a quo* haya sido arbitrario. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GCBA CONTRA NEREIDA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA SOBRE EXPROPIACIÓN", Expte. SACAyT n° 350395/22-1; 23-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIONES DE HECHO Y DERECHO COMÚN - CUESTIONES PROCESALES - RECURSO DE APELACIÓN - DESERCIÓN DEL RECURSO - EXPROPIACIÓN - TASACIÓN DEL INMUEBLE - NOTIFICACIÓN

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en ASE CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - HABITACIONALES", Expte. SACAyT n° 11204/19-2; 23-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA - SUBSIDIO HABITACIONAL - ALOJAMIENTO - SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD - VIOLENCIA DE GÉNERO - PERSONAS CON DISCAPACIDAD - NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES - GRUPO FAMILIAR

"ARROYO, MICAELA SOLEDAD Y OTRO s/ QUEJA POR RECURSO DENEGADO (CIVIL) en RABI JACOMY, GERMÁN Y OTRO C/ ARROYO, MICAELA SOLEDAD Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EXPTE. N° 61807/2019)", Expte. SACyC n° 32194/25-0; 23-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL - COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (IMPROCEDENCIA) - COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA - ELEVACIÓN DE LAS ACTUACIONES

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en TESTONE, JULIO ORESTE CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - GENÉRICO", Expte. SACAyT n° 41/15-1; 23-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA) - RESOLUCIONES POSTERIORES A LA SENTENCIA DEFINITIVA - EJECUCIÓN DE SENTENCIA - LIQUIDACIÓN - EMPLEO PÚBLICO - DIFERENCIAS SALARIALES -

EXCOMBATIENTES - SUBSIDIO PARA EXCOMBATIENTES - CÁLCULO DEL SUBSIDIO - SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

"INCIDENTE DE RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD EN AUTOS QUEVEDO, CARLOS ROBERTO SOBRE 149 BIS - AMENAZAS", Expte. SAPPJCyF n° 66214/23-3; 23-04-2025.

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RESOLUCIONES EQUIPARABLES A DEFINITIVA - CUESTIÓN CONSTITUCIONAL - DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES - DEBER DE IMPARCIALIDAD - AVENIMIENTO (RECHAZO) - AUDIENCIA DE JUICIO - RECUSACIÓN DEL JUEZ (PROCEDENCIA) - JUICIO ORAL - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"INTERTURIS S.A.U. s/ QUEJA POR RECURSO DENEGADO (COMERCIAL) en ACYMA ASOCIACIÓN CIVIL C/ INTERTURIS S.A. S/ ORDINARIO (EXPTE. N° 28421/2013)", Expte. SACyC n° 33047/25-0; 23-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL - COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (IMPROCEDENCIA) - COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA - ELEVACIÓN DE LAS ACTUACIONES

"FINAMORE, AGUSTÍN FRANCISCO s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE APELACIÓN EN AUTOS FINAMORE, AGUSTÍN FRANCISCO SOBRE 189 BIS (2) - PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL", Expte. SAPPJCyF n° 119949/23-2; 23-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA) - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - EXCEPCIÓN DE DEFECTO LEGAL (IMPROCEDENCIA) - PLANTEO DE NULIDAD (IMPROCEDENCIA) - PROCEDIMIENTO POLICIAL - NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO (IMPROCEDENCIA) - DEPÓSITO PREVIO - FALTA DE INTEGRACIÓN - INTIMACIÓN

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en BEHRENS, DANIEL ENRIQUE Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 37216/18-1; 23-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y DERECHO COMÚN - CUESTIONES PROCESALES - HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en ZACHARCZUK, NATALIA CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - EMPLEO PÚBLICO-OTROS", Expte. SACAyT n° 77892/23-2; 23-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - EMPLEO PÚBLICO - PERSONAL DE ENFERMERÍA - FRANQUEROS - REMUNERACIÓN - TRABAJO INSALUBRE - JORNADA DE TRABAJO - JORNADA REDUCIDA

"USUARIOS Y CONSUMIDORES UNIDOS CONTRA VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS SOBRE CONTRATOS Y DAÑOS - RC - PLANES DE AHORRO Y CONCESIONARIAS", Expte. SAOyRC n° 168172/23-0; 23-04-2025.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - PARTES DEL PROCESO (IMPROCEDENCIA) - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA) - CUESTIONES DE COMPETENCIA - INHIBITORIA - CONTRATOS DE ADHESIÓN - RELACIÓN DE CONSUMO

Sumarios:

1. Corresponde denegar el recurso extraordinario federal que cuestiona la sentencia del Tribunal que declaró la competencia del Juzgado de Primera Instancia en las Relaciones de Consumo para entender en esta causa. Ello así, porque mediante la decisión recurrida se resolvió una contienda administrativa entre dos órganos judiciales que se arrogaban jurisdicción para entender en el pleito. La demandada en autos no fue ni podría haber sido parte en esa contienda, dada su índole. Estimuló su gestación al plantear una inhibitoria. Empero, una vez que su planteo prosperó, la discusión quedó trabada entre dos órganos que integran dos poderes judiciales distintos que, por tener asiento en la Ciudad y pretender ejercer competencias locales, correspondió a este Tribunal resolver, por imperio de la doctrina sentada por la CSJN *in re* "Bazán" (Fallos 342:509). (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz y Luis Francisco Lozano).

2. El recurso extraordinario federal interpuesto por las partes en el marco de un conflicto de competencia, es inadmisible. Ello así, porque ni la actora ni la demandada son parte en la contienda que suscita la decisión del Tribunal. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz y Luis Francisco Lozano).

3. Corresponde denegar el recurso extraordinario federal porque la decisión del Tribunal que se cuestiona por su intermedio —dictada en el marco de un conflicto positivo de competencia que se originó en el planteo de inhibitoria que formula la aquí recurrente ante un tribunal del fuero nacional en lo comercial—, no es la definitiva y no se ha acreditado que sea equiparable a una de tal carácter. Ello así, el recurso no cumple con la exigencia del art. 14 de la ley n° 48. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

4. Los pronunciamientos que resuelven cuestiones de competencia no constituyen sentencias definitivas, salvo que concurran circunstancias excepcionales que consientan su equiparación, como la denegatoria del fuero federal o de un específico privilegio federal, o una privación de justicia no susceptibles de reparación ulterior (cf. doctrina de Fallos: 341:605 y sus citas; 344:2023 y sus citas, entre muchos otros). (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

"CÓRDOBA, TERESA c/ GCBA s/ ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD", Expte. SAOyRC n° 23866/25-0; 23-04-2025.

ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD - MEDIDAS CAUTELARES (IMPROCEDENCIA)

Sumarios:

1. Es jurisprudencia pacífica y reiterada del Tribunal que la acción declarativa de inconstitucionalidad prevista en el artículo 113, inc. 2° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires resulta incompatible con el dictado de medidas cautelares (cf. sentencias dictadas por este Tribunal en: "Doy, Miguel c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", expte. n° 52/99, el 16-06-1999; "Salgado, Graciela Beatriz c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", expte. n° 826/01, el 22-02-2001; "Confederación CORDIC c/ GCBA s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", expte n° 6863/09, el 01-12-2009; "Sánchez Uribe, Ana Elisa c/ GCBA s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", expte. n° 14807/17, el 20-12-2017, "Vicbor S.R.L contra GCBA s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", expte. n° 18349/20, el 16- 12-2020, entre muchas otras). Ello es así pues, de hacerse lugar a la medida precautoria solicitada, se estaría otorgando una tutela que la propia sentencia de fondo no podría conceder, por las especiales características de la acción declarativa de inconstitucionalidad. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Marcela de Langhe y Santiago Otamendi).

2. Corresponde no hacer lugar a la medida cautelar de no innovar solicitada en el marco de la presente acción declarativa de inconstitucionalidad. Ello, debido a que, aun de acogerse la demanda —si, en primer término, claro está, la acción interpuesta superara el examen de admisibilidad formal que prevé el art. 22 de la ley n° 402—, la sentencia estimatoria de la pretensión no podrá invalidar retroactivamente procedimientos realizados al amparo de las disposiciones atacadas. En suma, las particularidades de estos procesos impiden trasladar a ellos, sin más, los principios generales respecto de las medidas cautelares propios de los juicios contenciosos (cf. sentencia dictada por este Tribunal en la causa "Valdés, Eduardo Félix c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", expte. n° 1542/02; sentencia del 12-06-2002). (Del voto de los

jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Marcela de Langhe y Santiago Otamendi).

3. Corresponde rechazar la medida cautelar solicitada en el marco de una acción declarativa de inconstitucionalidad prevista en el art. 113, inc. 2° de la CCABA porque, como sostuvo este Tribunal en varios precedentes, resulta incompatible con el dictado de medidas cautelares de la especie de la requerida, en tanto el carácter abstracto de la pretensión propio de dicha acción imposibilita tratar la existencia de un agravio concreto a cuyo respecto sea necesario ese resguardo. Cierto es que la actora también expresa tener una pretensión concreta en relación a la cuestión propuesta, más ello no conduce a exceder los márgenes de la vía intentada (cf. "Doy, Miguel c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", expte. n° 52/99; sentencia del 16-06-1999; "Salgado, Graciela Beatriz c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", expte. n° 826/01; sentencia del 22-02-2001; "Confederación CORDIC c/ GCBA s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", expte n° 6863/09; sentencia del 01-12-2009; "Sánchez Uribe, Ana Elisa c/ GCBA s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", expte. n° 14807/17; sentencia del 20-12-2017, "Vicbor S.R.L contra GCBA s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", expte. n° 18349/20; sentencia del 16-12-2020, entre muchas otras). (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

"INCIDENTE DE COMPETENCIA EN AUTOS PÉREZ MUGICA, ANDRÉS ALEJANDRO s/ LESIONES LEVES Y DAÑOS (ARTS. 89 Y 183 CP) s/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", Expte. SAPPJCyF n° 340704/24-0; 23-04-2025.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - ROBO - TENTATIVA - LESIONES - DAÑO - INVESTIGACIÓN DEL HECHO - JUZGAMIENTO CONJUNTO - JUEZ QUE PREVINO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

"INCIDENTE DE COMPETENCIA EN AUTOS VRR S/ LESIONES LEVES S/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", Expte. SAPPJCyF n° 130229/24-0; 23-04-2025.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - HURTO - DAÑO - LESIONES LEVES - SOBRESEIMIENTO PARCIAL - VIOLENCIA DE GÉNERO - MAYOR GRADO DE CONOCIMIENTO - PRINCIPIO DE NO REVICTIMIZACIÓN - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GCBA CONTRA GORIUP ANA MARÍA SOBRE EJECUCIÓN FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES", Expte. SACAyT n° 200456/23-2; 23-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (ADMISIBILIDAD) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (ADMISIBILIDAD) - RESOLUCIONES EQUIPARABLES A DEFINITIVA - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (PROCEDENCIA) - CUESTIÓN CONSTITUCIONAL - EJECUCIÓN FISCAL - DILIGENCIAMIENTO DE OFICIOS - SISTEMA DE OFICIOS JUDICIALES DEL BCRA - FONDOS EMBARGADOS - TRABA DEL EMBARGO - FACULTADES DEL JUEZ (ALCANCES) - JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en PICCONE, NADINA MAITE CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - EMPLEO PÚBLICO-OTROS", Expte. SACAyT n° 31615/23-2; 23-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - EMPLEO PÚBLICO - PERSONAL DE ENFERMERÍA - FRANQUEROS - REMUNERACIÓN - TRABAJO INSALUBRE - JORNADA DE TRABAJO - JORNADA REDUCIDA

"OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES - SALVADOR ROSALES JUAN CARLOS c/ PROVINCIA ART S.A. s/ REPETICIÓN s/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", Expte. SAOyRC n° 412926/24-0; 23-04-2025.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - NAC. TRABAJO / NAC. CIVIL - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - REPETICIÓN DE SUMAS DE DINERO - ATENCIÓN MÉDICA - GASTOS DE ATENCIÓN MÉDICA - COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA - COMPETENCIA LABORAL - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"BARBATELLI, MARTÍN HERNÁN s/ QUEJA POR PRIVACION DENEGACIÓN O RETARDO DE JUSTICIA en BARBATELLI, MARTÍN HERNÁN CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS", Expte. SAOyRC n° 12368/24-1; 23-04-2025.

QUEJA POR RETARDO, PRIVACIÓN O DENEGACIÓN DE JUSTICIA (CONCLUIDO) - CUESTIÓN ABSTRACTA

"INCIDENTE DE INCOMPETENCIA EN AUTOS VACA, OSVALDO JOAQUÍN Y OTROS SOBRE 96 - LESIONES EN RIÑA SIN PREVISIÓN EN EL CÓDIGO", Expte. SAPPJCyF n° 86140/24-1; 23-04-2025.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - HURTO - DENUNCIAS CONTRAPUESTAS - JUZGAMIENTO CONJUNTO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en QUISPE, ROMINA CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - EMPLEO PÚBLICO-OTROS", Expte. SACAyT n° 6883/20-2; 23-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y DERECHO COMÚN - CUESTIONES PROCESALES - HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en BARREIRA, SANDRA CRISTINA CONTRA GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - GENÉRICO", Expte. SACAyT n° 3802/16-4; 23-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (ADMISIBILIDAD) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA - DERIVACIÓN NO RAZONADA DEL DERECHO VIGENTE - ERRÓNEA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN DE LA LEY - EMPLEO PÚBLICO - EMPLEADOS PÚBLICOS - DEMANDA LABORAL - COSTAS - IMPOSICIÓN DE COSTAS - LEY APLICABLE - LEY DE CONTRATO DE TRABAJO (IMPROCEDENCIA) - GRATUIDAD DEL PROCEDIMIENTO (IMPROCEDENCIA) - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en AGF CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - VIVIENDA", Expte. SACAyT n° 5871/20-2; 23-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (ADMISIBILIDAD) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (PROCEDENCIA) - DERIVACIÓN NO RAZONADA DEL DERECHO VIGENTE - DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA - SUBSIDIO HABITACIONAL - PRIORIDAD EN EL ACCESO A LAS PRESTACIONES (IMPROCEDENCIA) - ALOJAMIENTO (IMPROCEDENCIA)

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en PN CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - HABITACIONALES", Expte. SACAyT n° 145136/21-1; 23-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA - SUBSIDIO HABITACIONAL - ALOJAMIENTO - SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD - VIOLENCIA DE GÉNERO - PERSONAS CON DISCAPACIDAD - NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES - POBREZA CRÍTICA

"MINISTERIO PÚBLICO - DEFENSORÍA GENERAL DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE APELACIÓN EN AUTOS HERNANDEZ, MARIANA ELIZABETH SOBRE 5 C - COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES O CUALQUIER MATERIA PRIMA PARA SU PRODUCCIÓN /TENENCIA CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN", Expte. SAPPJCyF n° 22404/22-6; 23-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - INTERPRETACIÓN DE NORMAS INFRACONSTITUCIONALES - PRESCRIPCIÓN DE LA PENA (PLAZO) - CÓMPUTO DEL PLAZO - PRISIÓN PREVENTIVA

Sumarios:

1. Si bien la sentencia de la Cámara que tuvo por no prescripta la pena es posterior a la sentencia definitiva y, en el caso, no se aparta de ella, dos razones llevan a equipararla a una de esa especie. Por un lado, la doctrina sobre cuya base se resuelve —y que la defensa pone en crisis—, repercute sobre el vasto universo de las penas privativas de libertad. A su turno, el cumplimiento de la pena o de su remanente depende de ella, es decir, que para el caso —y los muchos similares— afecta un bien irreproducible: la libertad. Por otro lado, el planteo de la defensa supone que el cumplimiento ordenado constituiría extender un castigo sin respaldo en la ley. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

2. La condena es la pena fijada en la sentencia; no varía la sentencia según que se cumpla, se frustre o con qué modalidad se cumpla. El plazo de prescripción de la pena no se establece en relación a su cumplimiento o a la pena remanente sino a la que se aplica en la sentencia condenatoria. El CP no prevé variaciones de ese plazo. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

3. Según la letra de la ley, el plazo de prescripción de la pena es igual al tiempo de la condena impuesta, no del remanente incumplido; y ese plazo es idéntico, cualquiera fuere el acontecimiento que, en el orden del art. 66 del CP, determinare el inicio de su cómputo. En este escenario, un uso natural del lenguaje castellano no deja espacio para la alternativa que el recurrente propone, al margen de lo que el recurso parece considerar “deseable” y “justo” de *lege ferenda*: la ley habla de “tiempo igual al de la condena” impuesta. Naturalmente, esto puede llevar a supuestos extremos en que una condena muy severa deba ser enteramente cumplida cuando el transcurso de solo un día más en rebeldía habría consolidado la prescripción. Pero, esto ocurre con diferente grado de dramatismo, con cualquier prescripción. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

4. El principio *pro homine* es apto para priorizar, entre dos o más interpretaciones posibles, aquella cuya prevalencia no resulte de métodos consagrados. Pero el recurso no muestra que este sea el caso, pues la interpretación que trae a colación

en abono de su argumento, no presenta la ambivalencia que postula o el campo de aplicación que pretende. Por el contrario, confunde ámbitos que responden a cosas bien distintas. Este principio determina que el intérprete deba escoger dentro de lo que la norma posibilita aquel resultado que proteja en mayor grado al individuo. No impone, en cambio, y a modo de subterfugio, hacerlo por fuera de lo que los márgenes lo habilitan. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

5. Corresponde rechazar el recurso y confirmar la sentencia que en el caso, determinó que la pena no estaba prescripta. Ello, en tanto la presentación no distingue entre cumplimiento de condena y el plazo que tiene el Estado para hacer ejecutar la pena: el tiempo que el imputado habría permanecido en prisión preventiva nada tiene ver con aquel plazo, que, por lo visto, surge con exclusividad de la condena y, en consecuencia, siempre es el mismo. En efecto, el tiempo que le restaría cumplir a la imputada de la condena impuesta —descontados los días de encierro invocados—, hace al cómputo de pena y no al plazo de prescripción de pena. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

6. La sentencia de la Cámara que tuvo por no prescripta la pena es equiparable a definitiva pues involucra la privación de la libertad de la recurrente. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg).

7. Corresponde rechazar la queja porque la defensa no ha logrado demostrar la configuración de una cuestión constitucional o federal, ni que lo recurrido sea descalificable con arreglo a la doctrina de la arbitrariedad (arts. 27 y 33 de la ley n° 402). En el caso, los jueces de la Cámara sostuvieron que el plazo de prescripción de la pena debía determinarse de acuerdo con el claro sentido literal de la regla contenida en el art. 65 del CP y afirmaron, en consecuencia, que el tiempo durante el cual el Estado se encuentra legalmente habilitado para ejecutar la pena de prisión es un tiempo igual al de la condena de prisión efectivamente impuesta, y que debía computarse “en forma completa”, esto es, sin descontar el tiempo que la condenada estuvo detenida en prisión preventiva. Las objeciones de la defensa constituyen una propuesta alternativa de interpretación de normas infraconstitucionales que no alcanzan para demostrar la relación directa entre los principios constitucionales que invoca y lo resuelto por los jueces de mérito. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg).

8. Atento a que según surge de las constancias obrantes en autos, la pena podría encontrarse prescripta, suspéndase el llamado de autos al Acuerdo y remítase copia de esta resolución al juzgado de primera instancia interviniente, a sus efectos. (Del voto en disidencia de las juezas Marcela De Langhe y Alicia E. C. Ruiz).

"BULACIOS, RODRIGO EMILIANO s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en BULACIOS, RODRIGO EMILIANO CONTRA

GCBA SOBRE ACCIÓN MERAMENTE DECLARATIVA", Expte. SACAyT n° 250468/21-1; 23-04-2025.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - CUESTIÓN NO FEDERAL - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - EMPLEO PÚBLICO - CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS - FRAUDE LABORAL - ESTABILIDAD DEL EMPLEADO PÚBLICO - ARTISTAS - TEATRO COLÓN

"INCIDENTE DE INCOMPETENCIA EN AUTOS LUCERO, LUCAS ORLANDO Y OTROS SOBRE 13 2°PÁRR. - DESARMADO ILEGAL DE AUTOMOTORES Y /O COMERCIALIZACIÓN / TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE REPUESTOS USADOS PARA AUTOMOTORES", Expte. SAPPJCyF n° 17098/24-1; 23-04-2025.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - ENCUBRIMIENTO REAL CON RECEPTACIÓN - AGRAVANTES DE LA PENA - ÁNIMO DE LUCRO - DELITO NO TRANSFERIDO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Sumarios:

1. Corresponde declarar en el caso, la competencia del fuero Nacional en lo Criminal y Correccional, toda vez que de las constancias adjuntadas al legajo surge que la conducta investigada sería subsumible en el art. 277, aps. 1°, inc. c) y 3°, inc. b) del Código Penal —encubrimiento por receptación agravada por el ánimo de lucro—, cuya competencia no ha sido atribuida a los tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Del voto de las juezas Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz y Marcela De Langhe, por remisión al dictamen fiscal).

2. Corresponde radicar las actuaciones ante el fuero Nacional en lo Criminal y Correccional, por no venir controvertido entre los juzgados contendientes que la conducta sería susceptible de enmarcarse en el tipo del art. 277, ap. 1°, inc. c) y ap. 3°, inc. b), cuya competencia para juzgar no ha sido transferida a la justicia de la CABA. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

"INCIDENTE DE COMPETENCIA EN AUTOS BERON, BRIAN LEONEL s/ ACCESO SIN AUTORIZACIÓN A UN SISTEMA INFORMÁTICO s/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", Expte. SAPPJCyF n° 315926/24-0; 23-04-2025.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - REDES SOCIALES - VIOLACIÓN DE CORRESPONDENCIA - DELITO NO TRANSFERIDO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Sumarios:

1. Del relato del querellante se desprende que el denunciado se habría apoderado, mediante el cambio de contraseña, de la cuenta de Instagram de aquel, en la que figura su nombre. Asimismo, de los elementos obrantes en autos surge que también

se habría contactado a través de dicha cuenta con terceras personas, involucrando el nombre del querellante, y que, luego de ser desvinculado del manejo de la cuenta por su titular, la activaba y desactivaba sin permiso. En tal escenario, el objeto de la pesquisa gira en torno del acceso indebido por haber manifestado su titular la voluntad de excluirlo de la mencionada cuenta y haber interferido en las comunicaciones correspondientes de carácter laboral como personal del querellante. De esto se desprende que la conducta denunciada encuadraría en el delito previsto en el art. 153 del CP, cuya competencia no se encuentra incluida en ninguno de los convenios progresivos de transferencia, razón por la cual corresponde declarar la competencia del fuero Penal, Contravencional y de Faltas. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi, por remisión al dictamen fiscal).

2. Del relato no discutido que de los hechos han realizado los jueces contendientes, surge que el imputado habría excedido la autorización que poseía para el acceso a un sistema restringido (cf. art. 153 bis del CP). En esas condiciones, y en virtud de lo resuelto por este Tribunal *in re* “NN, NN s/ 00 - presunta comisión delito (competencia) (art. 173 inc 15 CP) s/ conflicto de competencia I”, voto por declarar la competencia del fuero Penal, Contravencional y de Faltas. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

"PONCE, HUGO JULIÁN c/ RAPPI ARG S.A.S. s/ OTROS RECLAMOS s/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", Expte. SAOyRC n° 238059/24-0; 23-04-2025.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - NAC. TRABAJO / NAC. CIVIL - DAÑOS Y PERJUICIOS - ACCIDENTE LABORAL - INDEMNIZACIÓN - REPARACIÓN INTEGRAL - LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR (IMPROCEDENCIA) - LEY CIVIL - COMPETENCIA CIVIL

"DEFENSORIA DEL PUEBLO CABA CONTRA AUTOTAG SA Y OTROS SOBRE CONTRATOS Y DAÑOS - RC - PUBLICIDAD", Expte. SAOyRC n° 99500/23-0; 23-04-2025.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - LEGITIMACION PROCESAL - FALTA DE LEGITIMACIÓN - PARTES DEL PROCESO (IMPROCEDENCIA) - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA) - CUESTIONES DE COMPETENCIA - INHIBITORIA - CONTRATOS DE ADHESIÓN - RELACIÓN DE CONSUMO

"INCIDENTE DE COMPETENCIA EN AUTOS MHR S/ INFRACCIÓN LEY 26.485 S/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", Expte. SAPPJCyF n° 255360/24-0; 23-04-2025.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - ABUSO SEXUAL - MALTRATO - AGRAVANTES DE LA PENA - VIOLENCIA

DE GÉNERO - JUZGAMIENTO CONJUNTO - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS

Sumarios:

1. Si del extenso relato de la damnificada ante el personal de la OVD, surge la posible comisión de la contravención de maltrato, agravada por haber sido perpetrada por la pareja y estar basada en la desigualdad de género (cf. arts. 55 y 56 del CC), como así también del delito de abuso sexual (cf. art. 119 del CP), corresponde atribuir competencia al fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y del Faltas. Ello así, porque si bien el delito de abuso sexual no ha sido transferido al fuero local, la justicia nacional carece de potestad para entender en investigaciones vinculadas con infracciones al Código Contravencional, por lo que, a fin de cumplir con los compromisos internacionales asumidos para la erradicación de la violencia contra las mujeres, corresponde que sea el juzgado local quien continúe con la tramitación del caso, en tanto la intervención de un único tribunal solo resulta posible atribuyéndole la competencia a ese fuero. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi, por remisión al dictamen fiscal).

2. En autos, la probabilidad del encuadre legal del hecho en la contravención de hostigamiento y maltrato (arts. 54 y 55 del CC), determina que el fuero Penal, Contravencional y de Faltas, sea el competente para intervenir en las presentes actuaciones. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en MAMANI, FABIANA CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - EMPLEO PÚBLICO-OTROS", Expte. SACAyT n° 58321/23-1; 23-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - EMPLEO PÚBLICO - PERSONAL DE ENFERMERÍA - FRANQUEROS - REMUNERACIÓN - TRABAJO INSALUBRE - JORNADA DE TRABAJO - JORNADA REDUCIDA

"OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES c/ PROVINCIA ART S.A. s/ SUMARISIMO s/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", Expte. SAOyRC n° 21005/25-0; 23-04-2025.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - NAC. TRABAJO / NAC. CIVIL - INDEBIDA TRABA DEL CONFLICTO - CELERIDAD PROCESAL - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - REPETICIÓN DE SUMAS DE DINERO - ATENCIÓN MÉDICA - GASTOS DE ATENCIÓN MÉDICA - COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA - COMPETENCIA LABORAL - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GCBA CONTRA BARY ANA MERCEDES SOBRE EJECUCIÓN FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES", Expte. SACAyT n° 277310/23-1; 23-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (ADMISIBILIDAD) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (ADMISIBILIDAD) - RESOLUCIONES EQUIPARABLES A DEFINITIVA - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (PROCEDENCIA) - CUESTIÓN CONSTITUCIONAL - EJECUCIÓN FISCAL - DILIGENCIAMIENTO DE OFICIOS - SISTEMA DE OFICIOS JUDICIALES DEL BCRA - FONDOS EMBARGADOS - TRABA DEL EMBARGO - FACULTADES DEL JUEZ (ALCANCES) - JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"CONSULTORA VIDECO S.A. s/ SU PRESENTACIÓN en BLIGAARD, AGNES CRISTINA C/ CONSULTORA VIDECO S.A. S/ DESPIDO" (EXPTE. N° 18497/2020)", Expte. SAL n° 28408/25-0; 23-04-2025.

COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (ALCANCES) - EJECUCIÓN DE SENTENCIA - MEDIDAS CAUTELARES (IMPROCEDENCIA) - RECHAZO *IN LIMINE* - ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES

Sumario:

> Corresponde rechazar la presentación que solicita la suspensión de la ejecución de la sentencia recurrida, y archivar las actuaciones. Ello, en tanto el escrito no encuadra en ninguno de los supuestos previstos por el art. 113 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y el caso no se encuentra comprendido entre aquellos que, por aplicación de la doctrina sentada en “Ferrari c/ Levinas” Fallos: 347:2286, corresponde tratar a este Tribunal. En el escrito de inicio, se detalla que, contra la sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo que intenta resistir, se articuló un recurso extraordinario federal que la Cámara denegó, a resultas de lo cual interpuso la queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En consecuencia, la petición de tutela cautelar deducida tampoco puede ser abordada por este Tribunal, sin perder de vista que, además, la presentante indica que su pretensión ya se encuentra en trámite ante la CSJN. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Luis Francisco Lozano, Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

"MARTINO, CARLOS GABRIEL s/ QUEJA POR RECURSO DENEGADO (CRIMINAL Y CORRECCIONAL) en MARTINO, CARLOS GABRIEL S/ INCIDENTE DE RECURSO EXTRAORDINARIO (EXPTE. N° 71509/2019)", Expte. SAPPJCyF n° 36565/25-0; 23-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL - COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (IMPROCEDENCIA) - COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA - ELEVACIÓN DE LAS ACTUACIONES - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GCBA SOBRE INCIDENTE DE QUEJA POR APELACIÓN DENEGADA - AMPARO - SALUD-OTROS", Expte. SACAyT n° 42921/24-5; 23-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (DESISTIMIENTO) (CONCLUIDO) - CUESTIÓN ABSTRACTA

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en SISINI, MARGARITA CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 142079/21-1; 23-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y DERECHO COMÚN - CUESTIONES PROCESALES - HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS

"SÁNCHEZ, JAVIER FEDERICO c/ OMINT ART S.A. s/ OTROS RECLAMOS s/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", Expte. SAOyRC n° 412830/24-0; 23-04-2025.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - NAC. TRABAJO / NAC. CIVIL - HONORARIOS PROFESIONALES - ABOGADO APODERADO - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - ACCIDENTES DE TRABAJO - DETERMINACIÓN DE LA INCAPACIDAD - COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA - COMPETENCIA LABORAL - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES - SALLAL MÓNICA G c/ FEDERACIÓN PATRONAL ART S.A. s/ SUMARÍSIMO s/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", Expte. SAOyRC n° 21441/25-0; 23-04-2025.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - NAC. TRABAJO / NAC. CIVIL - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - REPETICIÓN DE SUMAS DE DINERO - ATENCIÓN MÉDICA - GASTOS DE ATENCIÓN MÉDICA - COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA - COMPETENCIA LABORAL - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en FRÍAS, VIVIANA LORENA CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - EMPLEO PÚBLICO-OTROS", Expte. SACAyT n° 305006/22-2; 23-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - EMPLEO PÚBLICO - PERSONAL DE

ENFERMERÍA - FRANQUEROS - REMUNERACIÓN - TRABAJO INSALUBRE - JORNADA DE TRABAJO - JORNADA REDUCIDA

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GSSE CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - VIVIENDA", Expte. SACAyT n° 9808/19-2; 23-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA - SUBSIDIO HABITACIONAL - ALOJAMIENTO - SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD - PERSONAS CON DISCAPACIDAD - GRUPO FAMILIAR - NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES - POBREZA CRÍTICA

"INCIDENTE DE COMPETENCIA EN AUTOS MACJ s/ ABUSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO s/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", Expte. SAPPJCyF n° 390271/24-0; 23-04-2025.

CONFLICTO POSITIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - ABUSO SEXUAL - AMENAZAS COACTIVAS - HOSTIGAMIENTO - MALTRATO - CONCURRENCIA DE AGRAVANTES - VIOLENCIA DE GÉNERO - JUZGAMIENTO CONJUNTO - JUEZ QUE PREVINO - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en FERNÁNDEZ, MIRIAN ADRIANA CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 131062/21-1; 23-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y DERECHO COMÚN - CUESTIONES PROCESALES - HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en PIÑON ADRIANA LAURA CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES)", Expte. SACAyT n° 3030/16-1; 23-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y DERECHO COMÚN - CUESTIONES PROCESALES - HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en MILGRAM LAURA DAIANA CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES)", Expte. SACAyT n° 36740/16-2; 23-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) (REQUISITOS) - AUTOSUFICIENCIA DEL RECURSO (IMPROCEDENCIA) - COPIAS - FALTA DE COPIAS

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en USANDIZAGA, MARISOL CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 118990/21-2; 23-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y DERECHO COMÚN - CUESTIONES PROCESALES - HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en BARRASA, GISELA LEONOR Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 1797/18-1; 23-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTION NO CONSTITUCIONAL - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - ADICIONAL POR ACTIVIDAD CRÍTICA - PROFESIONALES DE LA SALUD - PERSONAL DE ENFERMERÍA - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA)

En este expediente se resolvió por remisión a los fundamentos brindados en el expediente: "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Rueda, Luis Alfredo y otros contra GCBA sobre empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) - empleo público - diferencias salariales", expte. SACAyT n° 6346/17-1; 06-04-2022.

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en PENA, GRACIELA ELISA CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 204640/21-1; 23-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y DERECHO COMÚN - CUESTIONES PROCESALES - HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GONZALEZ MARIA DEL PILAR CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES)", Expte. SACAyT n° 41405/15-1; 23-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y DERECHO COMÚN - CUESTIONES PROCESALES - HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS

"METROVÍAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 207208/21-1; 23-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) (REQUISITOS) - AUTOSUFICIENCIA DEL RECURSO (IMPROCEDENCIA) - COPIAS - FALTA DE COPIAS

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en PACHAME JORGE ALFREDO CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES)", Expte. SACAyT n° 38939/15-1; 23-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y DERECHO COMÚN - CUESTIONES PROCESALES - HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS

"ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 133702/21-2; 23-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) (REQUISITOS) - AUTOSUFICIENCIA DEL RECURSO (IMPROCEDENCIA) - COPIAS - FALTA DE COPIAS

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en FERENESA, ELBA INES CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 145331/21-1; 23-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y

DERECHO COMÚN - CUESTIONES PROCESALES - HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en MARTINEZ ALEJANDRO ENRIQUE CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES)", Expte. SACAyT n° 3189/15-1; 23-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y DERECHO COMÚN - CUESTIONES PROCESALES - HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en REY, PATRICIA LAURA CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 99445/21-2; 23-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y DERECHO COMÚN - CUESTIONES PROCESALES - HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GOMEZ RACCIO ANDREA CECILIA CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES)", Expte. SACAyT n° 33089/16-1; 23-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y DERECHO COMÚN - CUESTIONES PROCESALES - HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en CASELLA, GUILLERMINA LUCIA Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 42558/17-1; 23-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y DERECHO COMÚN - CUESTIONES PROCESALES - HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en HERRERA MARIA SILVIA CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES)", Expte. SACAyT n° 1858/15-1; 23-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y DERECHO COMÚN - CUESTIONES PROCESALES - HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en RUGOLO, MARTA INES CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 163819/21-1; 23-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y DERECHO COMÚN - CUESTIONES PROCESALES - HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en CLIFFORD, PATRICIA MONICA CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 9791/19-1; 23-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y DERECHO COMÚN - CUESTIONES PROCESALES - HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en MARAGGI, SERGIO DANIEL Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 83900/18-1; 23-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y DERECHO COMÚN - CUESTIONES PROCESALES - HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GARCÍA TERCEROS, OSCAR ADRIÁN CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 1360/19-1; 23-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y

DERECHO COMÚN - CUESTIONES PROCESALES - HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en PAISEL EMMA ELENA CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES)", Expte. SACAyT n° 14900/16-1; 23-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y DERECHO COMÚN - CUESTIONES PROCESALES - HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS

En los siguientes expedientes se resolvió por remisión a los fundamentos brindados en el expediente: "AYALA, CARLOS ALBERTO s/ QUEJA POR RECURSO DENEGADO (CIVIL) en HERMIDA, VICENTE JORGE Y OTRO C/ AYALA, CARLOS ALBERTO Y OTROS S/ REIVINDICACIÓN (EXPTE. N° 96322/2008)", Expte. SAOyRC n° 15596/25-0; 19-03-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL - COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (IMPROCEDENCIA) - COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA - ELEVACIÓN DE LAS ACTUACIONES

- "GAMBA, GUSTAVO GABRIEL s/ QUEJA POR RECURSO DENEGADO (CRIMINAL Y CORRECCIONAL) en D`ATRI, SERGIO IGNACIO MARTÍN Y OTROS s/ INCIDENTE DE RECURSO EXTRAORDINARIO (EXPTE. N° 37351/2020)", Expte. SAPPJCyF n° 34008/25-0; 23-04-2025.

- "BACA PILCO, MARÍA LIDIA s/ QUEJA POR RECURSO DENEGADO (PENAL) en MASRI OSVALDO Y OTRO s/ ESTAFA Y DEFRAUDACIÓN POR OCULTACIÓN DE EXPEDIENTE (EXPTE. N° 54185/2023)", Expte. SAPPJCyF n° 19491/25-0; 23-04-2025.

- "JUGO, RICARDO DANIEL s/ QUEJA POR RECURSO DENEGADO (LABORAL) en JUGO, RICARDO DANIEL C/ EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AEREA SOC. DEL ESTADO Y OTRO S/ DESPIDO (EXPTE. N° 21218/2019)", Expte. SAL n° 26182/25-0; 23-04-2025.

- "MARTINO, CARLOS GABRIEL s/ QUEJA POR RECURSO DENEGADO (CRIMINAL Y CORRECCIONAL) en MARTINO, CARLOS GABRIEL S/ INCIDENTE DE RECURSO EXTRAORDINARIO (EXPTE. N° 71509/2019)", Expte. SAPPJCyF n° 36565/25-0; 23-04-2025.

- "PASTEKO S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DENEGADO (LABORAL) en FLORES, NOELIA YOLANDA c/ PASTEKO S.A. y OTROS s/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL (Expte. n° 58706/2014)", Expte. SAL n° 17743/25-0; 23-04-2025.

- "ASCENSORES SERVAS S.A. Y OTRO s/ QUEJA POR RECURSO DENEGADO (LABORAL) en ZABALA DIEGO ANDRÉS C/ ASCENSORES SERVAS S.A. Y OTROS S/ DESPIDO (EXPTE. N° 47018/2018)", Expte. SAL n° 32450/25-0; 23-04-2025.

- "EXPERTA ART S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DENEGADO (LABORAL) en LÓPEZ, NADIA NOEMÍ C/ EXPERTA ART S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL (EXPTE. N° 15585/2017)", Expte. SAL n° 30028/25-0; 23-04-2025.

- "MENDES REIS, GONZALO NICOLÁS s/ QUEJA POR RECURSO DENEGADO (CRIMINAL Y CORRECCIONAL) EN MENDES REIS, GONZALO NICOLÁS s/ ABUSO SEXUAL (EXPTE. N° 27535/2018)", Expte. SAPPJCyF n° 29096/25-0; 23-04-2025.

- "ROLDAN, RUBEN DARIO s/ QUEJA POR RECURSO DENEGADO (LABORAL) en ROLDAN, RUBEN DARIO (ACT) C/ ALFAJORES JORGITO SA (DDA) S/ DESPIDO (EXPTE. N° 38350/2012)", Expte. SAL n° 34208/25-0; 23-04-2025.

- "PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DENEGADO (LABORAL) en BELIZAN, GORGE RENE C/ PROVINCIA ART S.A. S/ RECURSO LEY 27348 (EXPTE. N° 7740/2023)", Expte. SAL n° 21314/25-0; 23-04-2025.

- "FEDERACIÓN PATRONAL S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DENEGADO (LABORAL) en SALDIVAR, EDGAR DAVID C/ FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL (EXPTE. N° 15735/2017)", Expte. SAL n° 24816/25-0; 23-04-2025.

- "EXPERTA ART SA s/ QUEJA POR RECURSO DENEGADO (LABORAL) en VELIZ, JULIO ORLANDO C/ EXPERTA ART S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL (EXPTE. N° 58441/2017)", Expte. SAL n° 27534/25-0; 23-04-2025.

- "GRIMBERG, MARTÍN JAVIER s/ QUEJA POR RECURSO DENEGADO (LABORAL) en GRIMBERG, MARTÍN JAVIER C/ FERNÁNDEZ, CARMEN GRACIELA Y OTROS S/ DESPIDO (EXPTE. N° 27406/2017)", Expte. SAL n° 32215/25-0; 23-04-2025.

"MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO SOBRE INCIDENTE DE APELACIÓN - TRÁMITES ELECTORALES - RECONOCIMIENTO DE ALIANZA/OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS", Expte. SAOyRC n° 47067/25-1; 25-04-2025.

ELECTORAL - RECURSO DE APELACIÓN (RECHAZO) - COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR (ALCANCES) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - AGRUPACIONES POLÍTICAS - PARTIDOS POLÍTICOS - SÍMBOLOS Y EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS - PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA

Sumarios:

1. El Tribunal es competente, de conformidad con lo establecido en el art. 113, inc. 6° *in fine* de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y en el art. 281 del CE, para intervenir en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Tribunal Electoral que rechazó, por extemporánea, la solicitud de asignación de color y logotipo de una agrupación política. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

2. Corresponde rechazar el recurso de apelación deducido contra la sentencia del Tribunal Electoral que rechazó, por extemporánea, la solicitud de asignación de color y logotipo que realizó el apoderado de la agrupación política.El recurrente no logra poner en crisis la resolución cuestionada, en tanto funda su apelación en supuestas características particulares del caso que son, en realidad, consecuencia de las decisiones libremente asumidas por la agrupación política, ello así, debido a que en la fecha del vencimiento del plazo para solicitar asignación de color y logotipo, el partido se encontraba integrando una alianza, de la que luego se escindió. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

3. Corresponde rechazar el recurso de apelación deducido contra la sentencia del Tribunal Electoral que rechazó, por extemporánea, la solicitud de asignación de color y logotipo que realizó el apoderado de la agrupación política, y determinó que el casillero correspondiente al partido en el sistema electrónico de emisión de boletas será confeccionado con fondo blanco y sin logotipo. Si bien el recurrente sostiene que esto sería una afectación a principios electorales y de participación de los partidos políticos contenidos en la Constitución Nacional y la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, no se hace cargo de que es el propio Código Electoral el que prevé esta solución (art. 91 del CE). (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

4. Corresponde rechazar el recurso de apelación deducido contra la sentencia del Tribunal Electoral que rechazó, por extemporánea, la solicitud de asignación de color y logotipo que realizó el apoderado de la agrupación política. En el caso, la omisión por parte del recurrente de articular el recurso del art. 91 impide la constitución de una contienda sobre la que este Tribunal pueda operar. Ello así, debido a que la competencia electoral del Tribunal Superior siempre es apelada y está limitada a la revisión de las decisiones jurisdiccionales que adopta el Tribunal Electoral. Es decir, de las que laudan controversias entre partes adversas, las que en principio, deben tramitar por la vía prevista en el Título Décimo del Código Electoral, donde, razonablemente, está prevista la apelación a la que se refiere el art. 113 *in fine* de nuestra Constitución. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

5. La lectura del Código Electoral en la clave provista por el art. 113 *in fine* de nuestra Constitución, muestra que es ineludible, para que este tribunal intervenga en el caso, que los interesados obtengan previamente del Tribunal Electoral un pronunciamiento sobre los motivos de impugnación de sus actos administrativos; pronunciamiento sin el cual no queda constituida la contienda en cuyo marco, únicamente, podemos intervenir para revisar lo decidido por la autoridad administrativa. En este caso, para lograrlo, la agrupación política tenía a disposición el recurso —que no articuló— que el art. 91 del CE autoriza a interponer para que el Tribunal Electoral revise las determinaciones que adopta en materia de asignación de distintivos. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

6. De conformidad con lo expuesto *in re* "Bregman" y especialmente en el Código Electoral, una controversia *electoral* también puede trabarse entre una parte legitimada y el Tribunal Electoral. En tal supuesto, este Tribunal Superior de Justicia tiene competencia apelada respecto de la decisión que aquel adopta. Es el caso del art. 106 del Código Electoral, que acuerda a quienes aspiran a ser candidatos y candidatas, una acción para que este Estrado revise, recurso directo mediante, las decisiones que el Tribunal Electoral toma respecto de sus cualidades para serlo. Por decisión del legislador, esa acción queda expedita con el pronunciamiento del Tribunal Electoral. Sin embargo, y aunque como lo evidencia el referido art. 106 hubieran podido hacerlo, ni el constituyente ni el legislador dotaron a los interesados de una acción para impugnar directamente ante el Tribunal otras resoluciones administrativas del Tribunal Electoral. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

7. La ley n° 6031 creó el Tribunal Electoral, lo que determinó que este Tribunal quedara circunscripto a obrar como alzada de este otro (cf. el art. 113, inc. 6° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Eso supone que su competencia ha quedado acotada a revisar, va de suyo, a pedido de parte legitimada, decisiones jurisdiccionales que adopte el TE o bien aquellas emitidas en ejercicio de funciones electorales que no dirimen una controversia pero sí, disponen de un derecho subjetivo de quien peticiona ante ese Tribunal, a cuyo respecto esté previsto, explícita o implícitamente, el control, esta vez dentro del alcance jurisdiccional de este Estrado. Tal es el supuesto contemplado en el art. 106 del Código Electoral acerca de la admisión como candidato/a. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano por remisión a su voto en "BREGMAN, MYRIAM TERESA Y OTROS CONTRA INSTITUTO DE GESTIÓN ELECTORAL SOBRE CAUSAS ELECTORALES - MEDIDA CAUTELAR ELECTORAL", expte. SAOyRC n° 66139/23-0, sentencia del 22-06-2023).

8. El control que realiza el Tribunal Superior de Justicia respecto de las decisiones jurisdiccionales que adopta el Tribunal Electoral o bien aquellas emitidas en ejercicio de funciones electorales que no dirimen una controversia pero sí, disponen de un derecho subjetivo de quien peticiona ante ese tribunal, no es jerárquico administrativo sino jurisdiccional. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano por

remisión a su voto en "BREGMAN, MYRIAM TERESA Y OTROS CONTRA INSTITUTO DE GESTIÓN ELECTORAL SOBRE CAUSAS ELECTORALES - MEDIDA CAUTELAR ELECTORAL", expte. SAOyRC n° 66139/23-0, sentencia del 22-06-2023).

9. La mayoría de los artículos que reglamentan el recurso de apelación a que se refiere el art. 113, inc. 6° de la CCABA, esto es, el art. 281 y ss. del Código Electoral, aparecen a continuación del que se refiere a las acciones, el art. 267 y ss. Ciertamente, esas controversias no agotan el universo de las posibles. El Tribunal Electoral también dispone sobre el alcance o existencia de derechos de las personas (en su condición de candidatas y/o electores), de los partidos políticos o alianzas, etc. cuando resuelve si están, o no, en condiciones de ejercer el derecho que entienden les asiste (*v. gr.,* si pueden competir en una elección, si pueden ser candidatos/as, etc.). En esos supuestos, la contienda se da entre la persona, partido o alianza agraviada y el Tribunal Electoral que emitió la decisión que la perjudica. Ello ocurre, por ejemplo, cuando el TE resuelve que una persona no cumple con los requisitos para presentarse como candidato/a. Esa decisión puede ser materia de recurso ante el Tribunal, en las condiciones que lo prevé el art. 106 del Código Electoral. Ese artículo recepta uno de los supuestos en que se puede presentar una contienda de la especie a la referida, no los agota. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano por remisión a su voto en "BREGMAN, MYRIAM TERESA Y OTROS CONTRA INSTITUTO DE GESTIÓN ELECTORAL SOBRE CAUSAS ELECTORALES - MEDIDA CAUTELAR ELECTORAL", expte. SAOyRC n° 66139/23-0, sentencia del 22-06-2023).

10. Este Tribunal resulta competente para conocer en recursos de apelación interpuestos contra las decisiones que se pronuncian acerca del alcance de derechos adoptados por el Tribunal Electoral. Esos recursos de *apelación* permiten traer a conocimiento del Tribunal Superior de Justicia agravios de toda índole, es decir, no viene sujeto a los límites del recurso de inconstitucionalidad (cf. arts. 281 y 282 del Código Electoral). (Del voto del juez Luis Francisco Lozano por remisión a su voto en "BREGMAN, MYRIAM TERESA Y OTROS CONTRA INSTITUTO DE GESTIÓN ELECTORAL SOBRE CAUSAS ELECTORALES - MEDIDA CAUTELAR ELECTORAL", expte. SAOyRC n° 66139/23-0, sentencia del 22-06-2023).

11. En el sistema que organiza el Código Electoral, la decisión del Tribunal Electoral que rechazó la petición del apoderado de una agrupación política para que se asigne color y logotipo a la lista que representa, constituye el ejercicio de una función administrativa, de entre muchas otras de las que la ley n° 6031 pone su cargo. Aquel es un órgano que también y principalmente, está investido de funciones jurisdiccionales. El art. 91 que le acuerda la competencia desplegada (la de asignar, entre otros, logotipos, emblemas y colores) prevé que no las ejerza en el marco de un debate —sin perjuicio del que pudiera suscitarse—, y que los actos administrativos que adopte en su ejercicio puedan ser objeto de un recurso que él

mismo debe resolver, esto es: uno de reconsideración. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

12. El Tribunal Electoral es un órgano permanente cuyos miembros son elegidos como jueces y que está organizado dentro del Poder Judicial (cf. arts. 113 de la CCABA; 23 y 24 de la ley n° 6031, entre otros) es decir, que puede recibir funciones judiciales. A un mismo tiempo, cumple funciones administrativas, que, comprensiblemente, quedan separadas de aquellas por disposición de la CCABA y del legislador —art. 113 *in fine*—. Ese órgano queda investido de funciones administrativas y su naturaleza no varía por su ubicación en la estructura institucional. Necesariamente ello es así debido a que son de esa índole las de organizar los comicios. la naturaleza judicial del Tribunal Electoral no soslaya la exigencia de controversia, impulso de parte legitimada, debate y resolución fundada. La función administrativa debe expresarse mediante un acto debidamente motivado, requisito que está estrechamente emparentado con la exigencia de resolución fundada aunque no coincide totalmente. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

"MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO SOBRE INCIDENTE DE APELACIÓN - TRÁMITES ELECTORALES - RECONOCIMIENTO DE ALIANZA/OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS", Expte. SAOyRC n° 47067/25-1; 25-04-2025.

ELECTORAL - RECURSO DE APELACIÓN (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - AGRUPACIONES POLÍTICAS - PARTIDOS POLÍTICOS - SÍMBOLOS Y EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS - PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA

1. El Tribunal es competente, de conformidad con lo establecido en el art. 113, inc. 6° *in fine* de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y en el art. 281 del CE, para intervenir en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Tribunal Electoral que rechazó, por extemporánea, la solicitud de asignación de color y logotipo de una agrupación política. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

2. Corresponde rechazar el recurso de apelación deducido contra la sentencia del Tribunal Electoral que rechazó, por extemporánea, la solicitud de asignación de color y logotipo que realizó el apoderado de la agrupación política. En el caso, la omisión por parte del recurrente de articular el recurso del art. 91 impide la constitución de una contienda sobre la que este Tribunal pueda operar. Ello así, debido a que la competencia electoral del Tribunal Superior siempre es apelada y está limitada a la revisión de las decisiones jurisdiccionales que adopta el Tribunal Electoral. Es decir, de las que laudan controversias entre partes adversas, las que en principio, deben tramitar por la vía prevista en el Título Décimo del Código

Electoral, donde, razonablemente, está prevista la apelación a la que se refiere el art. 113 *in fine* de nuestra Constitución. La lectura del Código Electoral en la clave provista por el referido artículo, muestra que es ineludible, en este sentido, que los interesados obtengan previamente del Tribunal Electoral un pronunciamiento sobre los motivos de impugnación de sus actos administrativos; pronunciamiento sin el cual no queda constituida la contienda en cuyo marco, únicamente, podemos intervenir para revisar lo decidido por la autoridad administrativa. En este caso, para lograrlo, la agrupación política tenía a disposición el recurso —que no articuló— que el art. 91 del CE autoriza a interponer para que el Tribunal Electoral revise las determinaciones que adopta en materia de asignación de distintivos. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

3. De conformidad con lo expuesto *in re* "Bregman" y especialmente en el Código Electoral, una controversia *electoral* también puede trabarse entre una parte legitimada y el Tribunal Electoral. En tal supuesto, este Tribunal Superior de Justicia tiene competencia apelada respecto de la decisión que aquel adopta. Es el caso del art. 106 del Código Electoral, que acuerda a quienes aspiran a ser candidatos y candidatas, una acción para que este Estrado revise, recurso directo mediante, las decisiones que el Tribunal Electoral toma respecto de sus cualidades para serlo. Por decisión del legislador, esa acción queda expedita con el pronunciamiento del Tribunal Electoral. Sin embargo, y aunque como lo evidencia el referido art. 106 hubieran podido hacerlo, ni el constituyente ni el legislador dotaron a los interesados de una acción para impugnar directamente ante el Tribunal otras resoluciones administrativas del Tribunal Electoral. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

4. La ley n° 6031 creó el Tribunal Electoral, lo que determinó que este Tribunal quedara circunscripto a obrar como alzada de este otro (cf. el art. 113, inc. 6° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Eso supone que su competencia ha quedado acotada a revisar, va de suyo, a pedido de parte legitimada, decisiones jurisdiccionales que adopte el TE o bien aquellas emitidas en ejercicio de funciones electorales que no dirimen una controversia pero sí, disponen de un derecho subjetivo de quien peticiona ante ese Tribunal, a cuyo respecto esté previsto, explícita o implícitamente, el control, esta vez dentro del alcance jurisdiccional de este Estrado. Tal es el supuesto contemplado en el art. 106 del Código Electoral acerca de la admisión como candidato/a. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano por remisión a su voto en "BREGMAN, MYRIAM TERESA Y OTROS CONTRA INSTITUTO DE GESTIÓN ELECTORAL SOBRE CAUSAS ELECTORALES - MEDIDA CAUTELAR ELECTORAL", expte. SAOyRC n° 66139/23-0, sentencia del 22-06-2023).

5. El control que realiza el Tribunal Superior de Justicia respecto de las decisiones jurisdiccionales que adopta el Tribunal Electoral o bien aquellas emitidas en ejercicio de funciones electorales que no dirimen una controversia pero sí, disponen de un derecho subjetivo de quien peticiona ante ese tribunal, no es jerárquico

administrativo sino jurisdiccional. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano por remisión a su voto en "BREGMAN, MYRIAM TERESA Y OTROS CONTRA INSTITUTO DE GESTIÓN ELECTORAL SOBRE CAUSAS ELECTORALES - MEDIDA CAUTELAR ELECTORAL", expte. SAOyRC n° 66139/23-0, sentencia del 22-06-2023).

6. La mayoría de los artículos que reglamentan el recurso de apelación a que se refiere el art. 113, inc. 6° de la CCABA, esto es, el art. 281 y ss. del Código Electoral, aparecen a continuación del que se refiere a las acciones, el art. 267 y ss. Ciertamente, esas controversias no agotan el universo de las posibles. El Tribunal Electoral también dispone sobre el alcance o existencia de derechos de las personas (en su condición de candidatas y/o electores), de los partidos políticos o alianzas, etc. cuando resuelve si están, o no, en condiciones de ejercer el derecho que entienden les asiste (*v. gr.,* si pueden competir en una elección, si pueden ser candidatos/as, etc.). En esos supuestos, la contienda se da entre la persona, partido o alianza agraviada y el Tribunal Electoral que emitió la decisión que la perjudica. Ello ocurre, por ejemplo, cuando el TE resuelve que una persona no cumple con los requisitos para presentarse como candidato/a. Esa decisión puede ser materia de recurso ante el Tribunal, en las condiciones que lo prevé el art. 106 del Código Electoral. Ese artículo recepta uno de los supuestos en que se puede presentar una contienda de la especie a la referida, no los agota. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano por remisión a su voto en "BREGMAN, MYRIAM TERESA Y OTROS CONTRA INSTITUTO DE GESTIÓN ELECTORAL SOBRE CAUSAS ELECTORALES - MEDIDA CAUTELAR ELECTORAL", expte. SAOyRC n° 66139/23-0, sentencia del 22-06-2023).

7. Este Tribunal resulta competente para conocer en recursos de apelación interpuestos contra las decisiones que se pronuncian acerca del alcance de derechos adoptados por el Tribunal Electoral. Esos recursos de *apelación* permiten traer a conocimiento del Tribunal Superior de Justicia agravios de toda índole, es decir, no viene sujeto a los límites del recurso de inconstitucionalidad (cf. arts. 281 y 282 del Código Electoral). (Del voto del juez Luis Francisco Lozano por remisión a su voto en "BREGMAN, MYRIAM TERESA Y OTROS CONTRA INSTITUTO DE GESTIÓN ELECTORAL SOBRE CAUSAS ELECTORALES - MEDIDA CAUTELAR ELECTORAL", expte. SAOyRC n° 66139/23-0, sentencia del 22-06-2023).

8. En el sistema que organiza el Código Electoral, la decisión del Tribunal Electoral que rechazó la petición del apoderado de una agrupación política para que se asigne color y logotipo a la lista que representa, constituye el ejercicio de una función administrativa, de entre muchas otras de las que la ley n° 6031 pone su cargo. Aquel es un órgano que también y principalmente, está investido de funciones jurisdiccionales. El art. 91 que le acuerda la competencia desplegada (la de asignar, entre otros, logotipos, emblemas y colores) prevé que no las ejerza en el marco de un debate —sin perjuicio del que pudiera suscitarse—, y que los actos

administrativos que adopte en su ejercicio puedan ser objeto de un recurso que él mismo debe resolver, esto es: uno de reconsideración. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

9. El Tribunal Electoral es un órgano permanente cuyos miembros son elegidos como jueces y que está organizado dentro del Poder Judicial (cf. arts. 113 de la CCABA; 23 y 24 de la ley n° 6031, entre otros) es decir, que puede recibir funciones judiciales. A un mismo tiempo, cumple funciones administrativas, que, comprensiblemente, quedan separadas de aquellas por disposición de la CCABA y del legislador —art. 113 *in fine*—. Ese órgano queda investido de funciones administrativas y su naturaleza no varía por su ubicación en la estructura institucional. Necesariamente ello es así debido a que son de esa índole las de organizar los comicios. la naturaleza judicial del Tribunal Electoral no soslaya la exigencia de controversia, impulso de parte legitimada, debate y resolución fundada. La función administrativa debe expresarse mediante un acto debidamente motivado, requisito que está estrechamente emparentado con la exigencia de resolución fundada aunque no coincide totalmente. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

"METROVÍAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 239610/21-1; 30-04-2025.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - CUESTIÓN NO FEDERAL - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR - MULTA - ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (FACULTADES) (ALCANCES) - CONTROL Y FISCALIZACIÓN - SERVICIOS PÚBLICOS - SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en POZA ADRIÁN WALTER; DEL VIGO GERARDO ARIEL; ESPÍNDOLA ROSA ESTER; GARAY MARTÍN; PUENTE HORACIO MARIO; TERUEL GABRIEL; VALLESE MAURO AGUSTÍN LUCIANO; BODNER ALEJANDRA NOEMÍ; VILLACORTA MARÍA DE LOS ÁNGELES CONTRA GCBA POR EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O", Expte. SACAyT n° 765383/16-1; 30-04-2025.

HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS - MONTO MÍNIMO (IMPROCEDENCIA) - ABOGADO APODERADO - ABOGADO PATROCINANTE - RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL - CONTESTACIÓN DEL TRASLADO

"INCIDENTE DE COMPETENCIA EN AUTOS BARJA TIRADO, JANNETT Y OTROS s/ TURBACIÓN DE LA POSESIÓN s/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", Expte. SAPPJCyF n° 372981/24-0; 30-04-2025.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - USURPACIÓN - ESTAFA - FALTA DE INVESTIGACIÓN DEL HECHO - DECLARACIÓN PREMATURA DE INCOMPETENCIA - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

"METROVÍAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 218228/21-1; 30-04-2025.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - CUESTIÓN NO FEDERAL - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR - MULTA - ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (FACULTADES) (ALCANCES) - CONTROL Y FISCALIZACIÓN - SERVICIOS PÚBLICOS - SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en COHANQUI, SILVIA GABRIELA CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - EMPLEO PÚBLICO-OTROS", Expte. SACAyT n° 6444/20-1; 30-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y DERECHO COMÚN - CUESTIONES PROCESALES - HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS - LIQUIDACIÓN - CAPITALIZACIÓN DE INTERESES - ANATOCISMO

"METROVÍAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 242674/21-1; 30-04-2025.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - CUESTIÓN NO FEDERAL - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR - MULTA - ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (FACULTADES) (ALCANCES) - CONTROL Y FISCALIZACIÓN - SERVICIOS PÚBLICOS - SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES

"INCIDENTE DE INCOMPETENCIA EN AUTOS GONZÁLEZ, ELÍAS MARTÍN Y OTROS SOBRE 239 - RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD", Expte. SAPPJCyF n° 78849/24-1; 30-04-2025.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - DELITO DE DESOBEDIENCIA - VIOLENCIA DE GÉNERO - EXISTENCIA DE OTRO PROCESO EN TRÁMITE (CONCLUIDO) - MAYOR GRADO DE CONOCIMIENTO - JUZGAMIENTO CONJUNTO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

"METROVÍAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 133704/21-1; 30-04-2025.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - CUESTIÓN NO FEDERAL - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR - MULTA - ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (FACULTADES) (ALCANCES) - CONTROL Y FISCALIZACIÓN - SERVICIOS PÚBLICOS - SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES

"METROVÍAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 139895/21-1; 30-04-2025.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - CUESTIÓN NO FEDERAL - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR - MULTA - ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (FACULTADES) (ALCANCES) -

CONTROL Y FISCALIZACIÓN - SERVICIOS PÚBLICOS - SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES

"METROVÍAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 139905/21-1; 30-04-2025.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - CUESTIÓN NO FEDERAL - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR - MULTA - ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (FACULTADES) (ALCANCES) - CONTROL Y FISCALIZACIÓN - SERVICIOS PÚBLICOS - SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES

"METROVÍAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 218241/21-1; 30-04-2025.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - CUESTIÓN NO FEDERAL - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR - MULTA - ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (FACULTADES) (ALCANCES) - CONTROL Y FISCALIZACIÓN - SERVICIOS PÚBLICOS - SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES

"INCIDENTE DE COMPETENCIA EN AUTOS SILVA, ADRIÁN ANGEL s/ RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A FUNCIONARIO PÚBLICO s/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", Expte. SAPPJCyF n° 295177/24-0; 30-04-2025.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - DELITO DE DESOBEDIENCIA - PROHIBICIÓN DE CONTACTO - RESTRICCIÓN DE ACERCAMIENTO - DELITO TRANSFERIDO - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS

"METROVÍAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 233044/21-1; 30-04-2025.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - CUESTIÓN NO FEDERAL - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR - MULTA - ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (FACULTADES) (ALCANCES) - CONTROL Y FISCALIZACIÓN - SERVICIOS PÚBLICOS - SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES

"METROVÍAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 131269/21-1; 30-04-2025.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - CUESTIÓN NO FEDERAL - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR - MULTA - ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (FACULTADES) (ALCANCES) - CONTROL Y FISCALIZACIÓN - SERVICIOS PÚBLICOS - SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES

"METROVÍAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 173863/21-1; 30-04-2025.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - CUESTIÓN NO FEDERAL - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR - MULTA - ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (FACULTADES) (ALCANCES) - CONTROL Y FISCALIZACIÓN - SERVICIOS PÚBLICOS - SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES

"METROVÍAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 242683/21-1; 30-04-2025.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - CUESTIÓN NO FEDERAL - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR - MULTA - ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (FACULTADES) (ALCANCES) - CONTROL Y FISCALIZACIÓN - SERVICIOS PÚBLICOS - SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES

"METROVÍAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 147060/21-1; 30-04-2025.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - CUESTIÓN NO FEDERAL - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR - MULTA - ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (FACULTADES) (ALCANCES) - CONTROL Y FISCALIZACIÓN - SERVICIOS PÚBLICOS - SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES

"METROVÍAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 195982/21-1; 30-04-2025.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - CUESTIÓN NO FEDERAL - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR - MULTA - ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (FACULTADES) (ALCANCES) - CONTROL Y FISCALIZACIÓN - SERVICIOS PÚBLICOS - SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES

"INCIDENTE DE INCOMPETENCIA EN AUTOS NN, NN SOBRE 292 1°PÁRR. - FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO Y PRIVADO", Expte. SAPPJCyF n° 186174/24-1; 30-04-2025.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS - EJERCICIO PROFESIONAL - REGULACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL - PODER DE POLICÍA - COMPETENCIA LOCAL - DELITO TRANSFERIDO - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS

Sumarios:

1. Corresponde mantener la competencia de la justicia local si en el caso se investiga la posible comisión del delito de falsificación de documentos (art. 292 del CP). Este delito compete a la justicia de la Ciudad siempre que se tratare de instrumentos emitidos, o cuya competencia para emitirlos sea local. Y, en el caso, se trata de la certificación atribuida al Presidente del Consejo Profesional de Ingeniería Mecánica y Electricista (COPIME), en relación con la firma de un ingeniero profesional matriculado en dicha entidad. Este Consejo profesional ejerce funciones eminentemente locales, en el gobierno de la matrícula y la habilitación para el ejercicio de la profesión —entre las que se halla el registro de firmas y su certificación en los documentos de que se trate—, de modo tal que toda falsificación de documentos cuya emisión provenga de dicha delegación de facultades, obliga a concluir que concurren las condiciones que determinan la competencia de los tribunales de la CABA. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi, por remisión al dictamen fiscal).

2. Si bien el Congreso Nacional tiene la facultad para dictar reglas generales sobre las profesiones cuyo ejercicio resulta de los títulos habilitantes que emiten las universidades nacionales, esto no perjudica las facultades locales de reglamentación y poder de policía. Asimismo, la Constitución local faculta a la Legislatura de la Ciudad a legislar en materia de ejercicio profesional (art. 80, inc. 2° d) de la CCABA) y, además, establece que el control de la matrícula y el ejercicio del poder disciplinario de las profesiones liberales continuará siendo ejercido por los colegios y consejos creados por ley de la Nación hasta que la ciudad legisle sobre el particular. En consecuencia, hasta tanto la Ciudad no dicte dicha reglamentación, lo establecido en dicha cláusula constitucional debe interpretarse como una “delegación transitoria de tales facultades a favor de los colegios y consejos creados por leyes nacionales”. La circunstancia de que el colegio profesional sea una entidad de derecho público no estatal, creada por una ley nacional, no resulta dirimente en orden a la determinación de la competencia para la investigación del hecho aquí denunciado, sino que lo que define la cuestión es que este hecho afecta en forma directa el ejercicio de un poder de policía local, lesiona la fe pública local y atenta contra el funcionamiento del poder público local. (Del voto de los jueces Luis

Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi, por remisión al dictamen fiscal).

3. En autos, la probabilidad de progreso del encuadre legal en —al menos— los delitos uso o falsificación instrumento público y privado (arts. 292 y 296 del CP) y falsificación de firmas o sellos (art. 289, primer párrafo del CP), determina que corresponda otorgar la competencia para intervenir al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas. Ello, de conformidad con los fundamentos expresados por el Fiscal General Adjunto —que en lo sustancial comparto— y en consonancia con mis votos en los casos "Farías" (expte. SAPPJCyF n° 17373/19), "Sarabia" expte. SAPPJCyF n° 17383/19) y "Petrucci"; expte. SAPPJCyF n° 17897/2020). La calificación legal que en definitiva puedan recibir los hechos investigados, no obsta a lo afirmado precedentemente. Ello asís puesto que, en todo caso, la imputación se puede ampliar incluso hasta el debate y, eventualmente, en la sentencia el juez está facultado a dar a los hechos una calificación distinta a la contenida en la acusación, sin que sea necesario en ninguno de esos supuestos, expedirse nuevamente sobre la competencia ya atribuida por este Tribunal (cf. este Tribunal en "Giordano", expte. n° 16368/19; sentencia del 25-10-2019). (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg).

4. Corresponde declarar la competencia del fuero Nacional en lo Criminal y Correccional para intervenir en este proceso en el que se investiga una presunta falsificación de documentos expedidos por el Consejo Profesional de Ingeniería Mecánica y Electricista (COPIME). Ello así, debido a que únicamente ha sido transferido a la justicia local el juzgamiento de la falsificación de documentos "emitidos, o cuya competencia para emitirlos sea de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" (punto tercero del convenio de transferencia anexo a la ley n° 26702). (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

"METROVÍAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 128407/21-1; 30-04-2025.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - CUESTIÓN NO FEDERAL - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR - MULTA - ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (FACULTADES) (ALCANCES) - CONTROL Y FISCALIZACIÓN - SERVICIOS PÚBLICOS - SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES

"MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA ESTE DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GUANCA, CRISTIAN GUSTAVO SOBRE 5 C - COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES O CUALQUIER MATERIA PRIMA PARA SU PRODUCCIÓN /TENENCIA CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN", Expte. SAPPJCyF n° 304136/22-3; 30-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - PLANTEO DE NULIDAD - PROCEDIMIENTO POLICIAL - DETENCIÓN - REQUISA - SOBRESEIMIENTO

"INCIDENTE DE COMPETENCIA EN AUTOS PJM S/ RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A FUNCIONARIO PÚBLICO S/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", Expte. SAPPJCyF n° 315472/24-0; 30-04-2025.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA (CONCLUIDO) - CUESTIÓN ABSTRACTA - SOBRESEIMIENTO - REMISIÓN DE LAS ACTUACIONES

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en PERNIA, GUADALUPE VERÓNICA Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 2656/18-1; 30-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) (REQUISITOS) - AUTOSUFICIENCIA DEL RECURSO (IMPROCEDENCIA) - COPIAS - FALTA DE COPIAS

"METROVÍAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 173859/21-1; 30-04-2025.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - CUESTIÓN NO FEDERAL - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR - MULTA - ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (FACULTADES) (ALCANCES) - CONTROL Y FISCALIZACIÓN - SERVICIOS PÚBLICOS - SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en VALLEJOS VELARDES, SILVIA ESTER CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - EMPLEO PÚBLICO-OTROS", Expte. SACAyT n° 298808/22-2; 30-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - EMPLEO PÚBLICO - PERSONAL DE ENFERMERÍA - FRANQUEROS - REMUNERACIÓN - TRABAJO INSALUBRE - JORNADA DE TRABAJO - JORNADA REDUCIDA

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en QUIROGA FERNÁNDEZ, MARÍA SUSANA CONTRA GCBA SOBRE RECURSO DIRECTO DE REVISIÓN POR CESANTÍAS Y EXONERACIONES DE EMPLEADOS PÚBLICOS (ART. 464 Y 465 CAYT)", Expte. SACAyT n° 117445/22-1; 30-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - EMPLEO PÚBLICO - CESANTÍA - NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO - REINCORPORACIÓN - PERSONAL DE ENFERMERÍA

Sumarios:

1. Corresponde rechazar la queja que cuestiona, en último término, la sentencia de la Cámara que hizo lugar al recurso de revisión interpuesto y, en consecuencia, revocó la cesantía de la actora, dispuesta como consecuencia de las inasistencias que el GCBA estimó injustificadas. Ello así, debido a que no logra poner en crisis los fundamentos por los cuales la alzada denegó su recurso de inconstitucionalidad: ausencia de caso constitucional y de sentencia arbitraria. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Luis Francisco Lozano, Marcela de Langhe y Santiago Otamendi).

2. En el caso, la decisión que el GCBA pretende que este Tribunal revise, remite al análisis de la valoración de los hechos, las pruebas y la interpretación de normas infraconstitucionales. En concreto, las que la alzada tuvo en cuenta para revocar la resolución de cesantía, relativas a si esta se encontraba viciada o no, o si los elementos obrantes en la causa resultaban suficientes para considerar que la actora había incurrido en la infracción imputada. El examen de estos aspectos resulta extraño —como principio— a esta instancia extraordinaria, ya que no importa desentrañar la inteligencia de cláusula constitucional alguna. Lo antes apuntado priva a los preceptos constitucionales (defensa en juicio, debido proceso, derecho de propiedad, y del principio de división de poderes, con afectación de las atribuciones exclusivas en orden al régimen disciplinario del personal del GCBA) que el Gobierno local dice afectados, de la necesaria e inmediata relación que debe

existir entre ellos y los fundamentos de la solución adoptada por la Cámara de Apelaciones.

3. Corresponde rechazar la queja que interpuso el GCBA toda vez que no satisface la carga de fundamentación que prescribe el art. 33 de la ley n° 402. Este recaudo queda sin verificarse en autos debido a que los fundamentos expuestos en el auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad no fueron refutados por el recurrente. La lectura de la presentación directa permite advertir que sus dichos no superan el nivel de una mera discrepancia, no fueron acompañados de una exposición que los justifiquen o respalden y no constituyen —en mérito de lo señalado— una crítica suficiente en los términos que exige el art. 33 citado. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en OJEDA, JORGE DAVID CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - HABITACIONALES", Expte. SACAyT n° 92757/20-3; 30-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) (REQUISITOS) - AUTOSUFICIENCIA DEL RECURSO (IMPROCEDENCIA) - COPIAS - FALTA DE COPIAS

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en ZABALA PALMA, FRIDA ESTHER CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - EMPLEO PÚBLICO-OTROS", Expte. SACAyT n° 384490/22-1; 30-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - EMPLEO PÚBLICO - PERSONAL DE ENFERMERÍA - FRANQUEROS - TRABAJO INSALUBRE - JORNADA DE TRABAJO - JORNADA REDUCIDA - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GOÑI, EDIT MARGARITA CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 347472/22-1; 30-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - EMPLEO PÚBLICO - DIFERENCIAS SALARIALES

- SUPLEMENTOS - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - CARÁCTER REMUNERATIVO

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en BUGGIANO, GONZALO CARLOS Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 200451/21-2; 30-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (REQUISITOS FORMALES) - PERSONERÍA - ACREDITACIÓN DE LA PERSONERÍA - FALTA DE ACREDITACIÓN

"METROVÍAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 204580/21-1; 30-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) (REQUISITOS) - AUTOSUFICIENCIA DEL RECURSO (IMPROCEDENCIA) - COPIAS - FALTA DE COPIAS

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en PÉREZ, ROMINA ELIZABETH CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 6308/17-1; 30-04-2025.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - CUESTIÓN NO FEDERAL - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - ADICIONAL POR ACTIVIDAD CRÍTICA - PROFESIONALES DE LA SALUD - PERSONAL DE ENFERMERÍA

"METROVÍAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 199533/21-1; 30-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - MULTA - DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR - ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (FACULTADES) (ALCANCES) - CONTROL Y FISCALIZACIÓN - SERVICIOS PÚBLICOS - SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en SAGGIO, MARÍA TERESA DEL CARMEN CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 102257/21-1; 30-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) (REQUISITOS) - AUTOSUFICIENCIA DEL RECURSO (IMPROCEDENCIA) - COPIAS - FALTA DE COPIAS

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en TEJERINA, RAFAEL CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 211482/21-1; 30-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) (REQUISITOS) - AUTOSUFICIENCIA DEL RECURSO (IMPROCEDENCIA) - COPIAS - FALTA DE COPIAS

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en VIGO SILVIA MÓNICA CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (NO CESANTÍA NI EXONERACIÓN)", Expte. SACAyT n° 46061/12-1; 30-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) (REQUISITOS) - AUTOSUFICIENCIA DEL RECURSO (IMPROCEDENCIA) - COPIAS - FALTA DE COPIAS

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en ROMANO, GLORIA CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 41443/17-1; 30-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y DERECHO COMÚN - CUESTIONES PROCESALES - HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS

"METROVÍAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 133709/21-1; 30-04-2025.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - MULTA - DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR - ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (FACULTADES) (ALCANCES) - CONTROL Y FISCALIZACIÓN - SERVICIOS PÚBLICOS - SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES

"COALICIÓN CÍVICA - AFIRMACIÓN PARA UNA REPÚBLICA IGUALITARIA (ARI) SOBRE CAUSAS ELECTORALES - ELECTORAL", Expte. SAOyRC n° 53589/25-0; 30-04-2025.

ELECTORAL - RECURSO DE APELACIÓN (IMPROCEDENCIA) - CAMPAÑA ELECTORAL - REGULACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS ELECTORALES - PROPAGANDA ELECTORAL - REDES SOCIALES - INDUCCIÓN AL VOTO (IMPROCEDENCIA) (ALCANCES)

Sumarios:

1. El Tribunal es competente —de conformidad con lo establecido en el art. 113, inc. 6° *in fine* de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y en el art. 281 del CE— para intervenir en el recurso de apelación que interponen los apoderados de un partido político, contra la sentencia del Tribunal Electoral que rechazó la solicitud de intimación al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los candidatos de una alianza a que se abstuvieran de utilizar propaganda institucional con el fin de inducir el voto hacia esa alianza, por considerar que violaban la prohibición establecida en el art. 3 de la ley n° 268. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi. Voto en igual sentido de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

2. Corresponde rechazar el recurso de apelación deducido contra la sentencia que rechazó la solicitud de los recurrentes, apoderados de un partido político. Estos

requirieron que se intimara al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los candidatos de una alianza, a que se abstuvieran de utilizar propaganda institucional con el fin de inducir el voto hacia esa alianza. Sostienen que, a través de las publicaciones atacadas, el GCBA promocionó candidaturas con motivo o en ocasión de ciertos actos oficiales, difundiendo la publicidad y las actividades a través de las cuentas personales en las redes sociales de los candidatos durante el período de campaña electoral, violando la prohibición establecida en el art. 3 de la ley n° 268. Sin embargo, tal como valoró la mayoría del Tribunal Electoral, la apelación se funda en afirmaciones generales, que no indican a partir de qué elementos concretos podría llegarse a la conclusión de que a través de las publicaciones en cuestión se persiguieron las finalidades prohibidas por los arts. 61 de la Constitución de la Ciudad y 3 de la mencionada ley. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

3. Corresponde rechazar el recurso de apelación deducido contra la sentencia que rechazó la solicitud de los recurrentes, apoderados de un partido político. Estos requirieron que se intimara al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los candidatos de una alianza, a que se abstuvieran de utilizar propaganda institucional con el fin de inducir el voto hacia esa alianza. Ello así debido a que la recurrente no logra demostrar que las publicaciones atacadas hayan sido financiadas por el GCBA o se hayan difundido a través de sus sitios o cuentas oficiales. En lugar de esto, sostienen que el uso indebido de recursos públicos —prohibido por la ley n° 268— radicaría en la promoción por parte de los candidatos de actividades o políticas públicas del GCBA. Este Tribunal Superior ha sostenido que el art. 3 de la ley n° 268 y la facultad que atribuye al tribunal con competencia electoral su art. 27, deben interpretarse cuidadosamente, dado que esta última debe ejercerse "… en un escenario del que participan los candidatos, dotados de la libertad de expresión, y el GCBA, cuya facultad de comunicación ejerce al amparo del principio de división de poderes…" (cf. "Magioncalda, José Lucas s/ denuncia", expte. n° 12138; sentencia del 22-04-2015, voto del juez Lozano, al que adhirió la jueza Weinberg). (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

4. La inducción al voto referida en el art. 3 de la ley n° 268 debe ser cierta, manifiesta e inequívoca, y la mera difusión de información o actividades de gestión u opiniones relacionadas con la gestión, no califica dentro de las conductas vedadas por dicho artículo porque se trata de una forma habitual y aceptada de hacer campaña de los candidatos tanto del oficialismo como de la oposición que, por lo demás, puede beneficiarlos o perjudicarlos (cf. "Hernández, Natalia s/ amparo", expte. n° 5309; sentencia del 17-05-2007, voto del juez Casás y "Alianza ECO – Energía Ciudadana Organizada s/ denuncia", expte. n° 12301; sentencia del 17-07-2015, voto de la jueza Conde, respectivamente, entre otros). (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

5. Corresponde rechazar el recurso de apelación deducido contra la sentencia que rechazó la solicitud de los recurrentes, apoderados de un partido político. Estos requirieron que se intimara al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los candidatos de una alianza, a que se abstuvieran de utilizar propaganda institucional con el fin de inducir el voto hacia esa alianza. Sin embargo, no se acredita que las publicaciones atacadas en la denuncia —publicadas en las cuentas personales de redes sociales de los candidatos— puedan atribuirse al GCBA —sujeto de la prohibición contenida en el art. 3 de la ley n° 268— o se hayan financiado con recursos públicos ni, en última instancia, que hayan buscado los fines prohibidos por el mencionado artículo. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

6. Las manifestaciones de los candidatos en defensa de las políticas públicas implementadas por su partido en el gobierno, constituyen expresiones legítimas en el marco de una campaña electoral, cuyo objeto es, razonablemente, el debate en torno a la actividad estatal ya cumplida o por venir. Prohibir a las y los candidatos del partido de gobierno toda referencia a las políticas públicas implementadas, equivaldría a coartar irrazonablemente su derecho a participar del debate público, negándoles lo que se reconoce a las y los candidatos del resto de las agrupaciones políticas. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

7. Este Tribunal es competente para conocer en un recurso de apelación contra la decisión del Tribunal Electoral que rechazó la demanda, cuyo objeto era obtener una orden que intime al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y a determinados candidatos de una alianza a “cesar de manera inmediata en el uso de la propaganda institucional con el fin de inducir al voto a favor de la referida Alianza Electoral”, evitando así "el uso indebido de recursos públicos con fines electorales”. Ello así, en tanto se cuestiona una resolución del Tribunal Electoral que fue dictada en ejercicio de competencias jurisdiccionales, luego de oír a las partes en controversia (cf. mi voto en el precedente "BREGMAN, MYRIAM TERESA Y OTROS CONTRA INSTITUTO DE GESTIÓN ELECTORAL SOBRE CAUSAS ELECTORALES - MEDIDA CAUTELAR ELECTORAL", expte. SAOyRC n° 66139/23-0; sentencia del 22-06-2023). (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

8. El art. 3 de la ley n° 268 no solo persigue evitar que el GCBA utilice recursos públicos para hacer propaganda, sino también que candidatos, partidos o simpatizantes utilicen eventos oficiales para captar la atención mediática y promover sus candidaturas indirectamente, obteniendo una ventaja ilegítima en la competencia electoral. El legislador, entonces, quiso cerrar todas las vías de instrumentalización de la actividad estatal con fines electorales, tanto las directas (propaganda financiada o ejecutada por el gobierno) como las indirectas (aprovechamiento de actos oficiales por parte de los candidatos para su lucimiento

personal). Por ende, el segundo apartado del art. 3 debe interpretarse como una extensión de la prohibición de propaganda institucional, que abarca también a los actos oficiales que puedan aprovecharse como plataformas de difusión electoral, aun cuando la promoción no la realice directamente el Gobierno, sino candidatos, alianzas, partidos o terceros interesados en su éxito electoral. Esta lectura integral del precepto se sostiene no solo en la estructura gramatical del texto legal, sino también en su finalidad: preservar la equidad del proceso electoral y evitar ventajas competitivas indebidas que deriven del acceso privilegiado a recursos o actividades estatales. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

9. El art. 3 de la ley n° 268 persigue evitar que el GCBA utilice recursos públicos para hacer propaganda, y también que candidatos, partidos o simpatizantes utilicen eventos oficiales para captar la atención mediática y promover sus candidaturas indirectamente, obteniendo una ventaja ilegítima en la competencia electoral. Adicionalmente, fija un marco temporal de aplicación: la campaña electoral y hasta la conclusión de los comicios. Así, las actividades oficiales a las que se refiere deben haberse desarrollado dentro de dicho período. Extender la prohibición a toda actividad pública, independientemente del tiempo, implicaría una restricción desproporcionada incompatible con el derecho del elector a conocer aspectos relevantes de los candidatos. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

10. En el caso, toda vez que la recurrente no acreditó que los actos calificados como violatorios de la prohibición de hacer propaganda a través de eventos oficiales hayan ocurrido durante la campaña electoral, conforme exige el marco temporal definido en el art. 3 de la ley n° 268, ni tampoco se aportaron fechas concretas de realización de los eventos o actividades publicitadas; corresponde, en función de la celeridad que demanda el tratamiento de cuestiones electorales en curso de campaña, vedar a los candidatos difundir los videos o parte de los videos de obras y actividades del GCBA, hasta tanto se acredite que las fechas de su realización no vulneran la prohibición temporal referida. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

11. No corresponde vedar a la candidata la posibilidad de difundir los videos que se denuncian en la causa, si estos remiten a servicios atribuidos al gobierno apoyado, pero no se la muestra participando en actos oficiales organizados para su beneficio electoral. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

12. Corresponde admitir el recurso de apelación que se dirige a cuestionar la sentencia que rechazó la solicitud de los recurrentes, apoderados de un partido político. Estos requirieron que se intimara al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los candidatos de una alianza, a que se abstuvieran de utilizar propaganda institucional con el fin de inducir el voto hacia esa alianza. Los argumentos que expuso la magistrada del Tribunal Electoral y el encuadre normativo del caso que

formula, son suficientes y adecuados para admitir, con los alcances de su voto, la apelación interpuesta. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

"ALIANZA VOLVAMOS BUENOS AIRES Y OTROS SOBRE CAUSAS ELECTORALES - OTROS ELECTORAL", Expte. SAPPJCyF n° 59264/25-0; 30-04-2025.

ELECTORAL - RECURSO DE APELACIÓN (IMPROCEDENCIA) - INSTITUTO DE GESTIÓN ELECTORAL - RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - AGRUPACIONES POLÍTICAS - LISTA DE CANDIDATOS - VOTO ELECTRÓNICO - BOLETA ÚNICA ELECTRÓNICA

Sumarios:

1. El Tribunal es competente, de conformidad con lo establecido en el art. 113, inc. 6° *in fine* de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y en el art. 281 del CE, para intervenir en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Tribunal Electoral que rechazó la solicitud de los recurrentes. Estos requirieron que se declare la nulidad de la resolución n° 29/2025 del Instituto de Gestión Electoral que establece la aleatoriedad en la visualización de la oferta electoral de las agrupaciones políticas en la pantalla del Sistema Electrónico de Emisión de Boleta Única Electrónica por considerarla contraria a lo dispuesto en los arts. 115 y 116, inc. 5° del CE. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

2. Corresponde rechazar el recurso de apelación deducido contra la sentencia que rechazó el planteo de nulidad de la resolución del Instituto de Gestión Electoral que estableció la aleatoriedad en la visualización de la oferta electoral de las agrupaciones políticas en la pantalla del Sistema Electrónico de Emisión de Boleta Única Electrónica —resolución n° 29/GCABA-IGE/2025—. Si bien la parte recurrente considera que tal resolución es contraria a lo dispuesto en los arts. 115 y 116, inc. 5° del CE, no explican concretamente el impacto que la aleatoriedad en la visualización de la oferta electoral les produciría, ni acreditan que coloque a la agrupación política en una posición de desventaja respecto de sus contrincantes. Así, no logran demostrar que la decisión del IGE importe una afectación manifiesta o sustancial de los principios de legalidad, igualdad, equidad y de previsibilidad que se invocan. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

3. Corresponde rechazar el agravio según el cual, con motivo de la resolución del Instituto de Gestión Electoral que estableció la aleatoriedad en la visualización de la oferta electoral de las agrupaciones políticas en la pantalla del Sistema Electrónico de Emisión de Boleta Única Electrónica, la agrupación recurrente habría sido privada de la posición a la que se hizo acreedora con el sorteo de lugares para la visualización de pantalla realizado previamente. Ello así, en tanto las recurrentes no

se hacen cargo de que la resolución de convocatoria al sorteo público referido solo hace referencia al orden de los espacios en los afiches de exhibición de las listas completas y de los espacios de publicidad en la vía pública, pero no alude al modo de visualizar la oferta electoral en la pantalla de las máquinas para la emisión de las Boletas Únicas Electrónicas (BUE). Tampoco se hace cargo de que el mismo sistema fue adoptado por el IGE para las últimas elecciones PASO —único antecedente de elecciones locales donde se utilizó el sistema de boleta única electrónica bajo la vigencia del CE—, sin recibir impugnaciones. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

4. Corresponde rechazar el recurso de apelación deducido contra la sentencia del Tribunal Electoral que rechazó el planteo de nulidad de la resolución n° 29/IGE/2025 dictada por el Instituto de Gestión Electoral. La recurrente sostiene que el orden de visualización aleatorio impide el control por parte de las agrupaciones políticas. No obstante, no rebate suficientemente en este punto la afirmación del Tribunal Electoral respecto a que “no existe óbice alguno para que, a través de los medios y cuestionamientos pertinentes, lleve a cabo los controles que estime corresponder a fin de cerciorarse sobre el cumplimiento fehaciente de la aleatoriedad por parte del programa encargado de exhibir la oferta electoral en los dispositivos electrónicos”. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

"FRENTE PATRIOTA FEDERAL SOBRE INCIDENTE DE APELACIÓN - CAUSAS ELECTORALES - AMPARO ELECTORAL", Expte. SAPPJCyF n° 56664/25-1; 30-04-2025.

ELECTORAL - ACCIÓN DE AMPARO - RECURSO DE APELACIÓN (PROCEDENCIA) - ERRÓNEA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN DE LA LEY - INSTITUTO DE GESTIÓN ELECTORAL - RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD - AGRUPACIONES POLÍTICAS - CAMPAÑA ELECTORAL - REGULACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS ELECTORALES - APORTES PARA CAMPAÑA ELECTORAL - ACUERDO DE DISTRIBUCIÓN DE APORTES PÚBLICOS - APORTES POR VOTOS OBTENIDOS - NÚMERO MÍNIMO DE VOTOS

Sumarios:

1. El Tribunal es competente para intervenir en las presentes actuaciones en las que se plantea la nulidad de la resolución n° 28/2025 del Instituto de Gestión Electoral, que establece los montos en concepto de aporte para la campaña electoral de las agrupaciones políticas contendientes en las Elecciones Generales. Ello así, de conformidad con lo establecido en el art. 113, inc. 6° *in fine* de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el art. 281 del CE. (Del voto de los jueces

Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi. Voto en igual sentido de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

2. Corresponde hacer lugar a los recursos de apelación interpuestos en tanto las razones que dan los recurrentes son suficientes para considerar que la sentencia que resisten ha realizado una interpretación del inciso b) del art. 10 de la ley n° 268, que resulta asistemática respecto de la que efectuó el Instituto de Gestión Electoral del inciso a) de la misma norma —que el Tribunal Electoral mantuvo en su sentencia—. Esta discordancia da lugar a un resultado final de la distribución de fondos públicos que vulnera los objetivos y fines que informan la ley. En otras palabras, el Tribunal Electoral no ha brindado motivos suficientes para modificar parcialmente los criterios que sustentan un acto administrativo (resolución IGE n° 28/2025) que recepta una solución posible para la distribución del aporte público para la campaña electoral entre agrupaciones políticas sin y con referencia electoral. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

3. El IGE fue creado mediante la ley n° 6031 como un ente autárquico en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se le asignaron facultades específicas en materia electoral que debe ejercer con imparcialidad (art. 2 de la ley). Se le determinó como misión la de entender en la administración de los procesos electorales regidos por el Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, velando por el normal desarrollo de las elecciones conforme a lo previsto en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la normativa electoral. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

4. En el marco de las facultades conferidas al Instituto de Gestión Electoral (IGE), este órgano dictó la resolución n° 28/25 y aplicó, a partir de la interpretación que realizó de los incisos del art. 10 de la ley n° 268 —que por su indeterminación permiten distintas lecturas—, que el mecanismo de distribución del aporte público debe efectuarse considerando como unidad de análisis a los partidos políticos, sea que hubieran participado en la elección anterior por sí o integrando alianzas o confederaciones. La presunción de legitimidad de la que goza el acto administrativo anulado lleva a concluir que, en tanto la res. n° 28/25 trasunta un criterio posible y objetivo (aunque pudieran, efectivamente, existir otros), no se verifica arbitrariedad ni ilegalidad manifiesta suficiente para revocarla. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

5. Corresponde revocar la resolución del Tribunal Electoral que declaró la nulidad de la res. n° 28/25 del Instituto de Gestión Electoral (IGE) y determinó, por un lado, que los aportes para los partidos políticos sin referencia electoral previa deberán liquidarse sobre la base de los votos obtenidos en la última elección general, por la alianza Frente de Izquierda y de Trabajadores Unidad, por ser la agrupación política con menos votos obtenidos en esa elección. Y, en simultáneo, estableció —al igual que el IGE— que los fondos para los partidos que han participado de la última

contienda como parte integrante de una alianza, deberán asignarse conforme el resultado electoral de la agrupación de la que participaran y de acuerdo con la distribución fijada en oportunidad de constituirla (esto es, en el acta constitutiva de la alianza). Esta solución produce resultados asistemáticos e inequitativos, desde el momento en que la finalidad del inciso b) del art. 10 de la ley n° 268 es que las agrupaciones políticas sin referencia electoral reciban, en razón de la equidad de trato entre los contendientes, un piso mínimo de aportes públicos equivalente al que perciben las que registraron el menor caudal electoral en la última elección, guarismo que podría surgir del mecanismo de distribución utilizado por el IGE. Y, en el caso, el Tribunal Electoral no da motivos suficientes para relativizarlo. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

6. Corresponde revocar la resolución del Tribunal Electoral que declaró la nulidad de la resolución n° 28/25 del Instituto de Gestión Electoral (IGE) y estableció nuevas pautas para la distribución de fondos públicos. Esto, porque su aplicación podría presentar el absurdo de que a un partido que compitió en la última elección general en el marco de una alianza, y hoy lo hace por su cuenta o en el marco de otra alianza, se le asigne un aporte menor que a otro que no tiene referencia electoral. Ello, en tanto el Tribunal Electoral dispuso que los aportes para los partidos políticos sin referencia electoral previa deberán liquidarse sobre la base de los votos obtenidos en la última elección general por la agrupación política con menos votos obtenidos en esa elección y, simultáneamente, que los fondos para los partidos que han participado de la contienda como parte integrante de una alianza, deberán asignarse conforme el resultado electoral de la agrupación de la que participaran y de acuerdo con la distribución fijada en oportunidad de constituirla (esto es, en el acta constitutiva de la alianza). Ello así, cabe recordar la regla que afirma que “en la interpretación de la ley no debe prescindirse de las consecuencias que se derivan de cada criterio, pues ellas constituyen uno de los índices más seguros para verificar su razonabilidad y su coherencia con el sistema en que está engarzada la norma” (Fallos: 324:2107 y 331:1262, entre otros). (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

7. Corresponde rechazar los recursos de apelación contra la sentencia del Tribunal Electoral (TE) que hizo lugar a la acción de amparo y declaró la nulidad de la resolución n° 28/25 a través de la cual el Instituto de Gestión Electoral (IGE) estableció los montos en concepto de aporte para la campaña electoral a las agrupaciones políticas contendientes en las Elecciones Generales. La sentencia dispuso que correspondía que el IGE realizara una nueva distribución del aporte considerando ciertas pautas: primeramente, tomar como base una alianza diferente a la originalmente establecida por el IGE; y, como consecuencia de lo anterior, y de corresponder, recalcular la suma remanente prevista en el art. 10, inc. c) de la ley n° 268. Las recurrentes no muestran que la lectura que el TE efectuó del art. 10 citado esté desapegada de su texto. Y tampoco, que lo decidido sobre esa base se aparte de un propósito del legislador que pueda colegirse de esa ley, o de los

principios a los que el CE sujeta los procesos electorales (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

8. Corresponde rechazar los recursos de apelación dado que la circunstancia de que la suspensión de las primarias abiertas para el proceso electoral en curso (ley n° 6807) dé como resultado un umbral alto de votos a los efectos de distribuir el aporte público previsto en el art. 10 de la ley n° 268, no puede, por sí sola, fundar el apartamiento de la ley cuando no media un cuestionamiento a la constitucionalidad de la norma. Para el caso en análisis, la redacción del inc. b) del art. 10 de la ley n° 268 permite concluir que, el piso del aporte público para aquellas agrupaciones que carezcan de referencia electoral, estará dado por el aporte que reciba quien haya registrado el menor caudal de votos válidos en la última elección, ya sea que ese menor caudal fuera obtenido por un partido, una alianza o una agrupación, tal como lo sostuvo el Tribunal Electoral en la sentencia apelada. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

9. Para la elección general, el art. 10 de la ley n° 268 establece los criterios de distribución del aporte público. En el inc. a) se prevé, sobre la base de los votos obtenidos en la última elección, que, si la lista hubiese sido presentada por una alianza, el importe correspondiente se distribuirá entre los partidos o confederaciones que la integran, conforme al convenio celebrado entre estos. Distinto es el supuesto del inc. b) que dispone que las agrupaciones políticas que carezcan de referencia electoral recibirán el mismo aporte que perciba aquel partido, alianza o confederación que haya registrado el menor caudal electoral en la elección de legisladores/as de la última elección. Para el caso en análisis, la redacción del art. 10, inc. b) de la ley n° 268 permite concluir que el piso del aporte público para aquellas agrupaciones que carezcan de referencia electoral estará dado por el aporte que reciba quien haya registrado el menor caudal de votos válidos en la última elección, ya sea que ese menor caudal fuera obtenido por un partido, una alianza o una agrupación. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

En los siguientes expedientes se resolvió por remisión a los fundamentos brindados en el expediente: "MONTAÑO, BORIS ALEJANDRO Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 6246/17-0; 23-04-2025.

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (ADMISIBILIDAD) - CUESTIÓN CONSTITUCIONAL - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (PROCEDENCIA) - APARTAMIENTO DE LA DOCTRINA DEL TRIBUNAL SUPERIOR - FALLO PLENARIO (ALCANCES) - APARTAMIENTO DEL PLENARIO - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - ADICIONAL POR ACTIVIDAD CRÍTICA - PROFESIONALES DE LA SALUD - PERSONAL DE ENFERMERÍA - DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

- "IBARRA AMURRIO, JOSÉ LUIS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 139207/20; 30-04-2025.
- "HURT, MARIELA SOLEDAD CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 10767/17; 30-04-2025.
- "GONZALEZ, ALEJANDRINA DE GUADALUPE CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 4628/17; 30-04-2025.
- "LUNA ATAHUICHI, OSWALDO RICARDO CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 131716/21; 30-04-2025.
- "MATTIOLI, ROMINA CYNTHIA CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 372/18; 30-04-2025.
- "GUTIÉRREZ, RODRIGO ANDRES CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 18425/18; 30-04-2025.
- "CARDOZO LUIS ALEJANDRO CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES)", expte. SACAyT n° 33169/16; 30-04-2025.
- "LEDESMA, GRACIELA CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 130469/20; 30-04-2025.
- "GUTIERREZ, PATRICIA LORENA CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 83701/17; 30-04-2025.
- "MURAVSKIS, ALMA ALICIA CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 241927/21; 30-04-2025.
- "RAMIREZ MEZA, LEÓNIDAS ERNESTO CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 10782/17; 30-04-2025.
- "CARELLI, LAURA LORENA CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 5761/17; 30-04-2025.

- "PEREYRA, ANDREA FABIANA CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 223634/21; 30-04-2025.
- "NOCETTO, FERNANDO JAVIER Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES)", expte. SACAyT n° 40528/17; 30-04-2025.
- "CISNEROS, SILVIA NILDA CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 41431/17; 30-04-2025.
- "ABALOS, CLAUDIA ALEJANDRA DE LOS ANGELES CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 26598/18; 30-04-2025.
- "MONRROY, STELLA MARIS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 405/18; 30-04-2025.
- "CRUZ, CAROLINA AZUCENA CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 1864/18; 30-04-2025.
- "VILLALBA, GUSTAVO SILVIO CONTRA GCBA POR EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 1696/17; 30-04-2025.
- "MAMANI LOJO , KATHERINE CANDY CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 136599/21; 30-04-2025.
- "MARTÍNEZ, VERÓNICA CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 6361/17; 30-04-2025.
- "COLQUE, SANTOS EDUARDO CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 195884/21; 30-04-2025.